

Cartagena de Indias, D. T. y C., Julio 14 de 2015

Señores  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
Att. COMITÉ EVALUADOR**  
Teléfonos: 4886000  
Calle 67 No. 7-37 Piso 3  
Bogotá D.C. – Colombia



**Asunto:** Convocatoria No. PAF-EUC-002-2015, objeto es la **EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN AL URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**

Cordial saludo:

El **CONSORCIO COCDI SOLEDAD** integrado por la sociedad AGM DESARROLLOS S.A.S. con una participación del 70% y la sociedad extranjera GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. (Sucursal Extranjera), con una participación del 30%, presentamos propuesta para la convocatoria de la referencia.

La sociedad AGM DESARROLLOS S.A.S., es una empresa con amplia experiencia en la construcción de obras civiles en el territorio colombiano, nunca ha sido multada ni sancionada por incumplimiento de procesos de construcción de obras civiles. Ver la página web: <http://agmdesarrollos.com>

El GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL es una empresa multinacional, consolidada en Valladolid – España, donde ha desarrollado múltiples proyectos acordes con el objeto de la referencia. Ver la página web <http://www.grupocapitol.com/>.

Como bien se puede observar en las páginas web oficiales de cada una de las sociedades en comento, se demuestra la amplia experiencia en diferentes sectores de la economía, y por lo tanto, sentimos que somos empresas serias que podemos cumplir con los compromisos que adquirimos como resultados de los procesos de contratación a los cuales nos presentamos.

Las anteriores anotaciones las hacemos, para informar nuestro inconformismo que ha dado el comité evaluador a nuestra propuesta y posteriormente a las subsanaciones exigidas en el informe de evaluación.

Para su información, anexamos la subsanación presentada al comité evaluador el día 7 de julio de 2015 (Ver Anexo No. 4)

Posteriormente, con mucha preocupación vemos el informe definitivo de verificación de los requisitos habilitantes, publicados el 10 de julio de 2015 en la página web que lleva el proceso de la referencia, en la que nuestra propuesta es rechazada.

El comité evaluador sigue sin dar méritos a nuestros documentos presentados, y vuelve a poner en duda la buena fe del proponente.

De acuerdo a la amplia experiencia en procesos de contratación que ha desarrollado la FINDETER y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia aún está vigente, nos permitimos informar lo siguiente:

1. El comité evaluador en su informe definitivo de verificación de los requisitos habilitantes, pagina 1, califica que el **CONSORCIO COCDI SOLEDAD, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FINALES JURÍDICOS**, pero en la página 6 de mismo informe el evaluador estipula textualmente "El proponente **CONSORCIO COCDI SOLEDAD, SE ENCUENTRA HABILITADO JURÍDICAMENTE**. Por los siguientes motivos:..."
2. En el documento de subsanaciones le informamos al comité evaluador que teniendo en cuenta la premura del proceso y los tiempos cortos, adjuntamos la certificación con la apostilla actualizada expedida a nombre del socio del GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL y suscriptor del contrato con la Diputación Provincial de Valladolid, quien fue la entidad Pública contratante de la Obra.

Este documento fue rechazado por el comité evaluador, aludiendo que no se aceptarán auto certificaciones, la certificación allegada no es válida.

Por lo anterior, desde el mismo día que salió el informe de evaluación, iniciamos el proceso de apostilla de las mismas certificaciones presentadas en nuestra propuesta,

EL GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL, nos envió nuevamente los documentos con apostilla de fecha 10 de julio de 2015, el cual anexamos a este documento. (Ver anexo No. 1 y Anexo No. 2)

3. Nuevamente, no compartimos el criterio del evaluador con respecto a nuestra certificación del contrato No. 1.

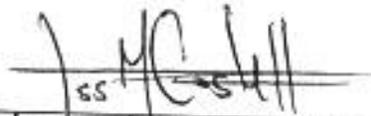
La gobernación de Bolívar mediante el contrato SOP- 304-2003, contrato la ejecución de 95 aulas escolares, mas nó para una aula escolar, como aduce el evaluador, se puede observar en el acta de liquidación anexa a nuestra propuesta que se construyeron 95 aulas en un solo contrato, es decir; la gobernación de Bolívar, viabilizó, licito, contrato y recibió a satisfacción, el proyecto de la construcción de 95 aulas escolares, independiente del sitio donde se haya construido. (Ver Anexo No. 4)

Como se demuestra en el contrato SOP- 304-2003, que también anexamos a nuestra propuesta, se evidencia las cantidades de obras de una (1) aula escolar tipo con área de cubierta de 74 M2 para un total de 7.030 Metros Cuadrados. En ningún momento se evidencia 95 presupuestos de obras independientes para cada una de las aulas contratadas.

Por todo lo anterior, solicitamos nuevamente, que la propuesta presentada por el **CONSORCIO CODI SOLEDAD**, sea habilitada y se pueda continuar evaluando.

Atentamente,

Firma:



Nombre: **JESÚS DARÍO MENDOZA CASTELLAR**  
C.C.: 1.143.343.205

Copia a: **FINDETER**  
Att. Dr. Luis Fernando Arboleda  
Presidente

**FINDETER**  
Oficina de Control Interno

## **Anexo No. 1**

**Apostilla Actualizada de la  
certificación de la ejecución de las  
obras de "Colegio público para la  
Comarca de Medina del Campo"  
para la Diputación de Valladolid**



Deputación Provincial de Valladolid/ Acción Territorial.



## ACTA DE RECEPCION

REUNIDOS EN MEDINA DEL CAMPO (Valladolid).

De una parte el Técnico responsable de la Dirección Facultativa de las obras de: CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO PÚBLICO PARA LA COMARCA DE MEDINA DEL CAMPO D. Cesar Cubillas Martín, Arquitecto, de otra parte el Representante de la Contrata: D. Carmelo Espinosa Gutiérrez, representando a: GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L.: Acompañados por el Supervisor: D. Eduardo González Torres proceden a inspeccionar las obras.

Del examen realizado se deduce que las obras se han ejecutado conforme al Proyecto y directrices de la Dirección Facultativa, se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, por lo que se acuerda recibirlas, advirtiéndose al contratista que durante el periodo de garantía serán de su cuenta las reparaciones y desperfectos que aparezcan y puedan ser imputables a una ejecución defectuosa.

Para que conste, firman el presente acta en MEDINA DEL CAMPO, a 30 de Noviembre de 2009.

LA CONTRATA:

EL ARQUITECTO:

EL SUPERVISOR:

Fdo: Carmelo Espinosa Gutiérrez

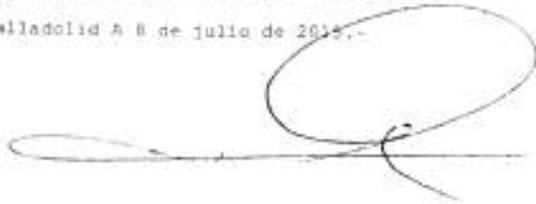
Fdo: Cesar Cubillas Martín

Fdo: Eduardo González Torres

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.- Yo IGNACIO CUADRADO ZULOAGA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de CASTILLA Y LEON con residencia en Valladolid. Doy Fe:

CONSIDERO LEGÍTIMAS las firmas que aparecen impresas en esta fotocopia de papel común de DON CARMELO ESPINOSA GUTIERRES Y DE DON EDUARDO GONZALEZ TORRES, a quienes identifiqué por su D.N.I. número 122376472 y 123983358, por obrar en mi protocolo.

En Valladolid a 8 de julio de 2019.-





DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Libro indicador nº 156

D. Cesar Cubillas Martin. Arquitecto. Director de las obras de: "COLEGIO PÚBLICO PARA LA COMARCA DE MEDINA DEL CAMPO." Ejecutadas para la Excelentísima Diputación de Valladolid.

#### CERTIFICO

Que el Grupo Empresarial Capitol con CIF-B47327598, contratista de las referidas obras comenzó su ejecución el día 10 de Enero de 2.009 y las terminó el día 30 de Noviembre de 2009, habiéndolas ejecutado con arreglo a condiciones y a satisfacción del que suscribe.

El importe total sin I.V.A. de las obras que comprende el proyecto completo ascendió a 2.876.416,00 € y que a instancias del contratista se referencia en pesos Colombianos con fecha 30 de Noviembre de 2009 utilizando a tal efecto la página web <http://www.panda.com>. (3.000,32 pesos/€) Por un importe de 8.630.168,453 pesos Colombianos.

Que la propia empresa ejecutó el total de la referida obra.

#### Principales Actividades Ejecutadas.

Las referidas obras se ajustan al proyecto de ejecución que tiene por objeto la construcción de un centro escolar para 350 alumnos según los módulos marcados por el ministerio de educación. Consta de un edificio de dos plantas con una superficie de 1900m2 por planta y patio de aproximadamente 2410m2. La fachada se ejecuta con ladrillo cara-vista y enfoscado monocapa, cámara de aire y ladrillo interior de reparto, la carpintería exterior es de aluminio lacado con rotura térmica, siendo los vidrios dobles, así mismo, la carpintería interior se ejecuta con madera y los suelos de terrazo.

El mismo edificio está dotado de sistema de calefacción e instalaciones completas de alumbrado, fontanería y telecomunicaciones. Todo el edificio, así como las zonas anexas, fueron comprobadas por esta dirección facultativa y empresa externa de consultoría.

Y para que conste y a petición del interesado y a los efectos oportunos en Valladolid a 15 de Octubre de 2012

SU7962735

**TESTIMONIO POR EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO.-** Yo, **IGNACIO CUADRADO ZULOAGA**, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en Valladolid, DOY FE:

De que la presente fotocopia compuesta por estos dos folios de papel del Colegio Notarial de España numerados el presente y siguiente coincide con la fotocopia del documento que tengo a la vista, con el cual he cotejado y devuelvo al interesado.

Valladolid 9 de julio de dos mil quince.-





SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES  
A081593396  
FE PÚBLICA NOTARIAL



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

**1. País:** **ESPAÑA**  
Country / Pays:

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

**2. ha sido firmado por Ignacio Cuadrado Zuloaga**  
as been signed by / a été signé par

**3. quien actúa en calidad de NOTARIO**  
acting in the capacity of / agissant en qualité de

**4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA**  
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

**Certificado**  
Certified / Attesté

**5. en VALLADOLID** **6. el día 10/07/2015**  
the / le

**7. por El Decano Accidental, José María Labernia Cabeza**  
by / par

**8. bajo el número 2.704/2015**  
Nº / sous n°

**9. Sello / timbre:** **10. Firma:**  
seal / stamp: Signature: Signature:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



**TESTIMONIO POR EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO.- Yo, IGNACIO CUADRADO ZULOAGA, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en Valladolid, DOY FE.**

De que la presente fotocopia compuesta por estos dos folios de papel del Colegio Notarial de España numerados el primero y siguiente corresponden a la fotocopia del documento que tengo a la vista, con el cual he comparecido y devolví al interesado.

Valladolid 9 de Julio de dos mil quince.



**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

**ESPAÑA**  
El presente documento público  
This public document is a present public document

**1. País:** Country / Pays

**2. ha sido firmado por Ignacio Cuadrado Zuloaga**  
It has been signed by

**3. quien actúa en calidad de NOTARIO**  
acting in the capacity of

**4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARIA**  
It bears the seal / stamp of

**5. en VALLADOLID**  
at

**6. el día 10/07/2015**  
the day

**7. por el Decano Accidental, José María Labernía Cabeza**  
by

**8. bajo el número 2.704/2015**  
the number of the

**9. Sello / timbre:**  
the Seal / stamp

**10. Firma:**  
Signature / Signatur



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público aquí revestido.  
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity in which the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expide.  
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Este Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.  
Cetle Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte dont l'objet elle a été émise.

## **Anexo No. 2**

**Apostilla Actualizada de la  
certificación de la ejecución de las  
obras de "Colegio público para la  
Comarca de Rioseco" para la  
Diputación de Valladolid**



Diputación Provincial de Valladolid/ Acción Territorial



## ACTA DE RECEPCION

REUNIDOS EN MEDINA DE RIOSECO (Valladolid).

De una parte el Técnico responsable de la Dirección Facultativa de las obras de:  
CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO PÚBLICO PARA LA COMARCA DE MEDINA DE RIOSECO

D. Cesar Cubillas Martín, Arquitecto, de otra parte el Representante de la  
Contrata: D. Carmelo Espinosa Gutiérrez, representando a: GRUPO EMPRESARIAL  
CAPITOL S.L. Acompañados por el Supervisor: D. Eduardo González Torres, proceden a  
inspeccionar las obras.

Del examen realizado se deduce que las obras se han ejecutado conforme al  
Proyecto y directrices de la Dirección Facultativa, se encuentran en perfecto estado de  
funcionamiento, por lo que se acuerda recibirlas, advirtiéndose al contratista que  
durante el periodo de garantía serán de su cuenta las reparaciones y desperfectos que  
aparezcan y puedan ser imputables a una ejecución defectuosa.

Para que conste, firman el presente acta en MEDINA DE RIOSECO, a 30 de  
Noviembre de 2009.

LA CONTRATA:

EL ARQUITECTO:

EL SUPERVISOR:

Fdo: Carmelo Espinosa Gutiérrez

Fdo: Cesar Cubillas Martín

Fdo: Eduardo González Torres

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- Yo IGNACIO CUADRADO EULOGAGA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de CASTILLA Y LEON con residencia en Valladolid. doy Fe:

CONSIDERO LEGITIMAS las firmas que aparecen impresas en esta fotocopia de papel carbon de DON CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ Y DE DON EDUARDO GONZALEZ TORRES, a quienes identifique por su D.N.I. numero 122316474 y 123983754, por constar en mi protocolo.

En Valladolid a 8 de Julio de 2012.-



FE PUBLICA  
NOTARIAL



0208987199



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Libro de actas 162

D. Cesar Cubillas Martin. Arquitecto. Director de las obras de: **"COLEGIO PÚBLICO PARA LA COMARCA DE RIOSECO."** Ejecutadas para la Excelentísima Diputación de Valladolid.

#### CERTIFICO

Que el Grupo Empresarial Capitol con CIF-B47327598, contratista de las referidas obras comenzó su ejecución el día 10 de Enero de 2.009 y las terminó el día 30 de Noviembre de 2009, habiéndolas ejecutado con arreglo a condiciones y a satisfacción del que suscribe.

El importe total sin I.V.A. de las obras que comprende el proyecto completo ascendió a 2.350.736,00 € y que a instancias del contratista se referencia en pesos Colombianos con fecha 30 de Noviembre de 2009 utilizando a tal efecto la página web <http://www.oanda.com>. (3.000,32 pesos/€) Por un importe de 7.052.960.235 pesos Colombianos.

Que la propia empresa ejecutó el total de la referida obra.

#### Principales Actividades Ejecutadas.

Las referidas obras se ajustan al proyecto de ejecución que tiene por objeto la construcción de un centro escolar para 350 alumnos según los módulos marcados por el ministerio de educación. Consta de un edificio de dos plantas con una superficie de 1450m2 por planta y patio de aproximadamente 748m2. La fachada se ejecuta con ladrillo cara-venta y enfoscado monocapa, cámara de aire y ladrillo interior de reparto, la carpintería exterior es de aluminio lacado con rotura térmica, siendo los vidrios dobles, así mismo, la carpintería interior se ejecuta con madera y los suelos de terrazo.

El mismo edificio está dotado de sistema de calefacción e instalaciones completas de alumbrado, fontanería y telecomunicaciones. Todo el edificio, así como las zonas anexas, fueron comprobadas por esta dirección facultativa y empresa externa de consultoría.

Y para que conste y a petición del interesado y a los efectos oportunos en Valladolid a 15 de Octubre de 2012

  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID  
CESAR CUBILLAS



**TESTIMONIO POR EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO.- Yo, IGNACIO CUADRADO ZULOAGA, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en Valladolid, DOY FE:**

De que la presente fotocopia compuesta por estos dos folios de papel del Colegio Notarial de España numerados el presente y siguiente coincide con la fotocopia del documento que tengo a la vista, con el cual he cotejado y devuelvo al interesado.

Valladolid 9 de julio de dos mil quince.-





**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

**1. País:** **ESPAÑA**  
*Country / Pays :*

**El presente documento público**  
*This public document / Le présent acte public*

**2. ha sido firmado por Ignacio Cuadrado Zuloaga**  
*as been signed by / a été signé par*

**3. quien actúa en calidad de NOTARIO**  
*acting in the capacity of / agissant en qualité de*

**4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARIA**  
*bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de*

**Certificado**  
*Certified / Attesté*

**5. en VALLADOLID** **6. el día 10/07/2015**  
*the / le*

**7. por El Decano Accidental, José María Labernia Cabeza**  
*by / par*

**8. bajo el número 2.705/2015**  
*under / sous le n°*

**9. Sello / timbre:** **10. Firma:**  
*seal / stamp / sceau / timbre* *Signature: Signature*

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



**Anexo No. 3**  
Certificación expedida por el  
Coordinador Unidad Técnica S.O.P  
de la Gobernación de Bolívar



**Gobernación de Bolívar**  
**Secretaría de Obras Públicas**

El suscrito coordinador de la Unidad Técnica de la Secretaría de Obras Públicas de la Gobernación de Bolívar Certifica que:

La firma CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA. Llevó a feliz término el contrato **SOP-304-2003** cuyo objeto es la construcción de NOVENTA Y CINCO ( 95 ) Aulas Escolares, cada una con área de cubierta de (74)m<sup>2</sup>, para un total de (7,030)m<sup>2</sup>, en los Municipios de Arroyo Hondo, Barranco de Loba, Calamar, Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Mahates, María la Baja, Monpox, Montecristo, Morales, Pinillos, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Rosa del Sur, Simití, Tiquisio, y Zambrano por un valor de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIESEINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ( \$ 1.800.219.114.55).

Para Mayor constancia se firma la presente certificación a los (16) días del mes Septiembre del 2004.

  
**EDWIN CABARCAS BANQUEZ**  
Coordinador Unidad Técnica S.O.P.

**Anexo No. 4**  
Documentos entregados el 7 de julio  
de 2015, para subsanar los  
requerimientos del comité evaluador

Cartagena de Indias, D. T. y C., Julio 7 de 2015

Señores  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**  
Teléfonos: 4886000  
Calle 67 No. 7-37 Piso 3  
Bogotá D.C. – Colombia

**Asunto: Observaciones al Informe de evaluación de la Convocatoria No.  
PAF-EUC-002-2015.**

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta el numeral 1.4. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/U OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR de los términos de referencia, que tiene por objeto la EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN AL URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, me permito hacer las siguientes observaciones:

Para dar alcance a cada uno de los documentos de evaluación publicados en la página web: <http://www.findeter.gov.co>, dividiremos nuestras observaciones, comentarios y sugerencias de acuerdo a los títulos publicados por FINDETER, en su calidad de evaluador en virtud del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER No. 3-1-51012 suscrito con FIDUCIARIA BOGOTÁ.

**V.- OBSERVACIONES DE RECHAZO Y DE EVALUACIÓN REQUISITOS  
HABILITANTES**

Nombre del Proponente: **CONSORCIO COCDI SOLEDAD**  
Integrantes de consorcio: **AGM DESARROLLOS S.A.S. (70%)  
GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL  
(SUCURSAL EXTRANJERA). (30%)**

**A. TÉCNICOS**

**Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

El evaluador textualmente dice: **"Contrato No. 1: Del folio 069 al 072 el proponente presenta certificación de la ejecución de las obras de "Colegio público para la Comarca de Medina del Campo" para la Diputación de Valladolid. La certificación fue expedida por el Arq. Cesar Cubillas Martin, Director de las Obras. En dicha certificación se evidencia ejecución a satisfacción de las obras por un valor total ejecutado de COP \$8.630.168.453 y un área construida cubierta de 3,800 m2; sin embargo no es claro para el Evaluador el cargo desempeñado por el Arq. Cesar Cubillas Martin, para lo cual se solicita dar claridad teniendo en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia"**

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

La certificación presentada es totalmente clara, pues el mismo evaluador en su informe de evaluación (Hoja 4), plasma que el Arq. Cesar Cubillas Martin es el **Director de las Obras**, dando alcance a la misma certificación (Folio 069), la certificación estipula textualmente:

**D. Cesar Cubillas Martín, Arquitecto, Director de las obras de: "COLEGIO PÚBLICO PARA LA COMARCA DE MEDINA DEL CAMPO." Ejecutadas para la Excelentísima Diputación de Valladolid.**

#### **CERTIFICO**

Que el Grupo Empresarial Capitol con CIF-B47327598, contratista de las referidas obras comenzó su ejecución el día 10 de Enero de 2.009 y las terminó el día 30 de Noviembre de 2009, habiéndolas ejecutado con arreglo a condiciones y a satisfacción del que suscribe.

Al final de ese documento dice:

Y para que conste y a petición del interesado y a los efectos oportunos en Valladolid a  
15 de Octubre de 2012



069

Por lo anterior, aclaramos al Evaluador, que el cargo desempeñado por el Arq. Cesar Cubillas Martín, **Director de Obras**, es la **PARTE TÉCNICA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA** de las de: **CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO PÚBLICO PARA LA COMARCA DE MEDINA DEL CAMPO** por parte de la Diputación Provincial de Valladolid, quien fue la entidad Pública contratante de la Obra y la persona encargada de suscribir el contrato es el D. Carmelo Espinosa Gutiérrez (Ver Folio 070).

**Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

Por otro lado el evaluador aduce que Respecto al apostille, no es verificable que haga referencia a los documentos anexos

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

En primer lugar, es importante informarle al evaluador, que las experiencias se encuentran apostilladas con fecha 18 de febrero de 2013 como aparece en los documentos entregados (Folio 072), además, resaltamos que dicha certificación, ha sido anexada a muchos procesos licitatorios en el territorio colombiano, y es la primera vez que una entidad pone en duda la **"BUENA FE DEL PROPONENTE"**. El evaluador nos exige actualizar el apostille; teniendo en cuenta la premura del proceso y los tiempos cortos, adjuntamos la certificación con la apostilla actualizada expedida a nombre del socio del **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL** y suscriptor del contrato con la Diputación Provincial de Valladolid, quien fue la entidad Pública contratante de la Obra (Ver Anexo No. 1 y No. 5)

**Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

El evaluador textualmente dice: *"Contrato No. 2: Del folio 073 al 076 el proponente presenta certificación de la ejecución de las obras de "Colegio público para la Comarca de Rioseco" para la Diputación de Valladolid. La certificación fue expedida por el Arq. Cesar Cubillas Martín, Director de las Obras. En dicha certificación se evidencia ejecución a satisfacción de las obras por un valor total ejecutado de COP \$4.052.960.235 y un área construida cubierta de 2,900 m2; sin embargo no es claro para el Evaluador el cargo desempeñado por el Arq. Cesar Cubillas Martín, para lo cual se solicita dar claridad teniendo en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia"*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

VER LAS RESPUESTA ANTERIOR. (Ver Anexo No. 2 y No.5)

**Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

El evaluador textualmente dice: "Contrato SOP-304-2003: Del folio 78 al 94 el proponente presenta acta de liquidación y copia del contrato SOP- 304-2003 suscrito con la Gobernación de Bolívar y cuyo objeto es la "Construcción de noventa y cinco (95) aulas escolares en los municipios de Arroyo Hondo, Barranco de Loba, Calamar, Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Mahates, Maria La Baja, Mompo, Montecristo, Morales, Pinillos, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Rosa Sur, Simiti, Tiquisio y Zambrano". El acta de liquidación se encuentra suscrita por Construcciones Hilsaca, Contratista; Edwin Cabarcas Banquez, Interventor S.O.P; Edurbe S.A, Interventor y el Gobernador del Departamento.

En los documentos aportados se evidencia la ejecución a satisfacción del contrato por un valor total de COP \$1.839.533.823, y un área construida cubierta por aula de 74m<sup>2</sup>. El contrato certificado es válido para los requisitos 1 y 2, sin embargo, para el tercer requisito, que cita: "Uno (1) de los contratos aportados, deberá corresponder a un proyecto de construcción de edificaciones que de manera taxativa deberán ser en cualquiera de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centros Educativos u Hospitales o Centros de Desarrollo Infantil o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 150 unidades de vivienda). Para las anteriores tipologías el área de construcción cubierta del proyecto deberá ser igual o mayor a 4.500 m<sup>2</sup>." no es válido teniendo en cuenta que el presente contrato contempla la ejecución de varios proyectos de los cuales ninguno es igual o mayor a 4.500 m<sup>2</sup> de área construida cubierta".

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

Como bien lo dice el evaluador "el contrato SOP- 304-2003 suscrito con la Gobernación de Bolívar y cuyo objeto es la "Construcción de noventa y cinco (95) aulas escolares en los municipios de Arroyo Hondo, Barranco de Loba, Calamar, Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Mahates, Maria La Baja, Mompo, Montecristo, Morales, Pinillos, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Rosa Sur, Simiti, Tiquisio y Zambrano".

**ES UN SOLO PROYECTO**, donde la Gobernación de Bolívar, contrato a un solo constructor, la construcción de 95 aulas escolares, cada una con área de cubierta de 74 M<sup>2</sup> para un total de 7.030 Metros Cuadrados (Ver folio 086 de nuestra propuesta).

Estas aulas escolares fueron aulas tipo MEN (Ministerio de Educación), donde el ministerio ya tenía definido los parámetros de cada aula.

Aunque en el acta de liquidación anexa a nuestra propuesta (Folios 78 al 83) se estipula que se ejecutaron 95 aulas, anexamos certificación expedida por el mismo coordinador de la Unidad Técnica de la Secretaría de Obras Públicas de la Gobernación de Bolívar, donde ratifica la construcción de 95 aulas en un solo contrato. (Ver Anexo No. 3)

## **B. JURÍDICOS**

### **Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

1.- El integrante AGM DESARROLLOS S.A.S., presenta la siguiente limitación en las funciones del representante legal: "9. SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO." Por tanto, es necesario que aporten los estatutos de la Sociedad, para verificar qué negocios necesitan autorización de la Junta Directiva.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

Aunque en el certificado de existencia y representación legal de AGM DESARROLLOS S.A.S. (Folio 023) el representante Legal está facultado por norma general, para ejecutar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social, sin límites de cuantía, el evaluador presenta observación es el numeral 9 de las funciones específicas.

En primer lugar, es de aclarar que las facultades generales están por encima de las facultades específicas.

Por lo anterior, como lo solicita el evaluador anexamos los estatutos de la sociedad, donde informamos que de acuerdo a las disposiciones transitorias de los estatutos, numeral B. Aclaraciones, la sociedad AGM DESARROLLOS S.A.S. no cuenta con JUNTA DIRECTIVA. (Ver Anexo No. 4)

### **Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

2.- Conforme al artículo 485 del Código de Comercio, se considera necesario solicitar los estatutos del integrante Grupo Empresarial Capitol S.L. (Sucursal Extranjera).

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

(Ver Anexo No. 5)

**Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

3.- Conforme al documento constitutivo del Consorcio COCDI Soledad, el domicilio del integrante AGM DESARROLLOS S.A.S., es la ciudad de Cartagena, sin embargo, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha Sociedad, aparece que el domicilio es la ciudad de Magangué. En consecuencia, debe precisarse cuál es el domicilio real, y, en caso de que sea la ciudad de Cartagena, debe actualizarse el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

DE ACUERDO A LA OBSERVACION, ANEXAMOS UNA MODIFICACION AL DOCUMENTO CONSORCIAL, YA COMO NUESTRO RUT LO INDICA, TENEMOS VARIOS DOMICILIOS, Y POR ERROR INVOLUNTARIO SE PUSO CARTAGENA, ENVIÓ RUT COMPLETO DE DONDE DICE QUE LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S., TIENE ESTABLECIMIENTOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, A PESAR QUE LA PRINCIPAL SEA LA CIUDAD DE MAGANGUÉ (Ver Anexo No. 6)

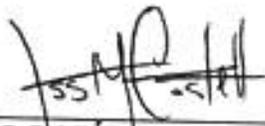
POR LO TANTO SE DEJA CLARO QUE EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO COCDI SOLEDAD, AGM DESARROLLOS S.A.S, SU DOMICILIO PRINCIPAL ES MAGANGUÉ. (Ver Anexo No. 7)

**CONCLUSIONES**

1. Teniendo en cuenta la subsanación de la información del contrato No. 1, la validación de las apostillas del contrato No. 2 y 3, la propuesta presentada por el **CONSORCIO CODI SOLEDAD**, cumple satisfactoriamente y debe ser habilitada para continuar evaluando.

Atentamente,

Firma:



Nombre: **JESÚS DARIÓ MENDOZA CASTELLAR**  
C.C.: 1.143.343-205

## **Anexo No. 1**

**Apostilla Actualizada de la  
certificación de la ejecución de las  
obras de "Colegio público para la  
Comarca de Medina del Campo"  
para la Diputación de Valladolid**



# DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD PARA  
ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA

GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L.  
CIF. B 47327598

## CERTIFICA

Que D. Carmelo Espinosa Gutiérrez con CE. nº 459602. Ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO: CONSTRUCCIÓN COLEGIO PÚBLICO PARA LA COMARCA DE MEDINA DEL CAMPO.

CONTRATANTE: EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

CONTRATISTA: CARMELO ESPINOSA GUTIÉRREZ GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L.

VALOR EN SMMLV: Cifra según Tasa Representativa del Mercado a 30 de Noviembre de 2.009 (3.000,32 pesos Colombianos/€). \$8.630.168.453

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 de Noviembre de 2.009

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado.

OBJETO DEL CONTRATO: Cantidades Más Representativas.

El objeto del Proyecto es la construcción de un centro escolar para 350 alumnos según Modulo del Ministerio de Educación y Ciencia.

- Estructura con Hormigón Armado forjado unidireccional: 3.800 m2
- Patio externo acondicionado y vallado: 2.410 m2
- Fachada terminada en ladrillo cara vista, ladrillo interior de reparto con cámara de aire enfoscado y pintado, totalmente terminado: 12.010 m2
- Carpintería exterior en aluminio lacado con rotura térmica, vidrio doble: 1.300 m2
- Carpintería interior en madera: 363 m2
- Solados de terrazo: 3.800

## CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE PRETENDE ACREDITAR ESTE CONTRATO

| CÓDIGO UNSPSC |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 721214        | 721519        | 721512        | 721511        | 721515        |
| 721516        | 721523        |               |               |               |
|               |               |               |               |               |

Carmelo Espinosa Gutiérrez  
Administrador Solidario de Grupo Empresarial Capitol S.L. D.N.I. 12.237.647Z

Firma   **GRUPO  
CAPITOL  
B4732759**

Literal b, numeral 1 y literal e, numeral 2 del Artículo 9 del Decreto 1510 de 2013 y numeral 1 literal b del numeral 1.2.2.1.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

Yo, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS FORTUNY, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FE: Que tengo por legitima por ser de mi conocida la firma que antecede de D. *Carmelo Espinosa Gutierrez*, titular del D.N.I. número 12.237.647-7-

Palma de Mallorca, a 6 de Julio de 2015 .-

La presente legitimación queda anotada con el número 2201 del libro indicador.



D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)





## **Anexo No. 2**

**Apostilla Actualizada de la  
certificación de la ejecución de las  
obras de "Colegio público para la  
Comarca de Rioseco" para la  
Diputación de Valladolid**



# DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD PARA  
ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA

GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL SL.  
CIF. B 47327598

## CERTIFICA

Que D. Carmelo Espinosa Gutiérrez con CE. nº 459602. Ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO: CONSTRUCCIÓN COLEGIO PÚBLICO PARA LA COMARCA DE MEDINA DE RIOSECO.

CONTRATANTE: EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

CONTRATISTA. CARMELO ESPINOSA GUTIÉRREZ GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL SL.

VALOR EN SMMLV: Cifra según Tasa Representativa del Mercado a 30 de Noviembre de 2.009 (3.000,32 pesos Colombianos/€). **\$7.052.960.235.**

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 de Noviembre de 2.009

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado.

OBJETO DEL CONTRATO: Cantidades Más Representativas.

El objeto del Proyecto es la construcción de un centro escolar para 350 alumnos según Modulo del Ministerio de Educación y Ciencia.

- Estructura con Hormigón Armado forjado unidireccional: 2.900 m2
- Patio externo acondicionado y vallado: 748 m2
- Fachada terminada en ladrillo cara vista, ladrillo interior de reparto con cámara de aire enfoscado y pintado, totalmente terminado: 9.165 m2
- Carpintería exterior en aluminio lacado con rotura térmica, vidrio doble: 879 m2
- Carpintería interior en madera: 249 m2
- Solados de terrazo: 2.900

### CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE PRETENDE ACREDITAR ESTE CONTRATO

| CÓDIGO UNSPSC |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 721214        | 721519        | 721512        | 721512        | 721515        |
| 721516        | 721523        |               |               |               |

Carmelo Espinosa Gutiérrez

Administrador Solidario de Grupo Empresarial Capitol S.L. D.N.I. 12.237.647Z



**GRUPO  
CAPITOL**  
B4732759

Firma.

Literal b, numeral 1 y literal c, numeral 2 del Artículo 9 del Decreto 1510 de 2013 y numeral 1 literal b del numeral 1.2.2.1.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

Yo, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS FORTUNY, Notario del  
ilustre Colegio de Baleares, con residencia en  
su capital.-

DOY FE: Que tengo por legitima por ser de mi  
conocida la firma que antecede de D. *Carmelo Espinosa*  
*Gutierrez*, titular del D.N.I. número 12 237 617 - 7 -  
Palma de Mallorca, a 6 de Julio de 2015

La presente legitimación queda anotada con  
el número 2202 del libro indicador.



D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto  
(Instrumento sin cuantía)





**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España

Country/Pays:

El presente documento público  
This public document/Le présent acte public

2.- ha sido firmado por D. Victor Alonso-Cuevillas Fortuny  
has been signed by  
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de Notario  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4.- y está revestido del sello/timbre de su Notaria  
bears the seal/stamp of  
est revêtu du sceau/timbre de

Certificado  
Certified/Attesté

5.- en Palma de Mallorca  
at/a

6.- el día 06-07-2015  
the/le

7.- por el Decano Accidental del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Baleares  
by/par

8.- bajo el número 4957-M  
Nº/sous nº

9.- Sello/timbre  
seal/stamp, sceau/timbre

10.- Firma  
Signature/Signature



Francisco García de la Rosa Momen

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel a été émise.



**Anexo No. 3**  
Certificación expedida por el  
Coordinador Unidad Técnica S.O.P  
de la Gobernación de Bolívar



**Gobernación de Bolívar**  
**Secretaría de Obras Públicas**

El suscrito coordinador de la Unidad Técnica de la Secretaría de Obras Públicas de la Gobernación de Bolívar Certifica que:

La firma CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA. Llevó a feliz término el contrato **SOP-304-2003** cuyo objeto es la construcción de NOVENTA Y CINCO ( 95 ) Aulas Escolares, cada una con área de cubierta de ( 74 )m<sup>2</sup>, para un total de ( 7,030 )m<sup>2</sup>, en los Municipios de Arroyo Hondo, Barranco de Loba, Calamar, Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Mahates, María la Baja, Monpox, Montecristo, Morales, Pinillos, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Rosa del Sur, Simití, Tiquisio, y Zambrano por un valor de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIESEINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ( \$ 1.800.219.114.55).

Para Mayor constancia se firma la presente certificación a los (16) días del mes Septiembre del 2004.

  
**EDWIN CABARCAS BANQUEZ**  
Coordinador Unidad Técnica S.O.P.

**CONSORCIO  
COCDI SOLEDAD**

Centro, Av. Daniel Lemaître, Calle 32 No. 9 -45  
Sector La Matuna, Edificio Banco del Estado Piso 5.

Telefax 6686995 - 6605075

Email: [agm@agmdesarrollos.com](mailto:agm@agmdesarrollos.com)

Página web: [www.agmdesarrollos.com](http://www.agmdesarrollos.com)

CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C  
COLOMBIA - SURAMÉRICA

## **Anexo No. 4**

### **Estatutos de la sociedad AGM DESARROLLOS S.A.S.**



**AGM DESARROLLOS LTDA.**  
 Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
 CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
 ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
 NIT. # 800.186.313 - 0



**ACTA N° 30**

**CORRESPONDIENTE A LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS LTDA. NIT. 800.186.313 - 0, reunión celebrada el 17 de diciembre de 2012**

En la ciudad de Cartagena - Bolívar, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012), siendo las 8:00 am, previa convocatoria realizada y debidamente notificada por el representante legal, señor GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA, según lo dispone los estatutos sociales, se reunieron en la sede del domicilio social, la JUNTA DE SOCIOS de la sociedad AGM DESARROLLOS LTDA., con el fin de celebrar una reunión extraordinaria.

El Orden del Día propuesto en la convocatoria para la reunión Extraordinaria de Junta de Socios es el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Presentación y aprobación de estados financieros.
5. Transformación de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.).
6. Modificación del objeto social corporativo.
7. Lectura y aprobación del acta.
8. Terminación de la reunión.

**PRIMERO.- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Se constató la presencia de los socios, así:

SOCIOS	REPRESENTADO POR	EN CALIDAD	%	NOTA	VALOR
CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ	CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ	ELLA MISMA	9,68	69.000	\$ 69.000.000
ALFONSO HILSACA ACOSTA	ALFONSO HILSACA ACOSTA	EL MISMO	10,00	70.000	\$ 70.000.000
GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA	GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA	EL MISMO	10,00	70.000	\$ 70.000.000
MELISSA ANDREA HILSACA ACOSTA	MELISSA ANDREA HILSACA ACOSTA	ELLA MISMA	10,00	70.000	\$ 70.000.000
NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA	NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA	EL MISMO	10,00	70.000	\$ 70.000.000
HENTA INVERSIONES LTDA	CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ	REPRESENTANTE LEGAL	50,14	351.000	\$ 351.000.000
<b>TOTALES</b>			<b>100,0</b>	<b>700.000</b>	<b>\$ 700.000.000</b>





# AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



## INVERSIONES

Inversiones Permanentes

TOTAL INVERSIONES

TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE

TOTAL ACTIVOS

947.550.000,00

947.550.000,00

5.105.286.010,00

17.732.949.767,48

## PASIVO

### CORRIENTE

Cuentas por pagar

39.926.228,00

Proveedores

105.386.500,00

Obligaciones laborales

26.084.028,00

Impuestos, gravámenes y tasas

818.697.649,23

TOTAL PASIVO CORRIENTE

990.094.405,23

### A LARGO PLAZO

TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO

0,00

TOTAL PASIVO

990.094.405,23

## PATRIMONIO

Aportes Sociales

700.000.000,00

Reserva Legal

350.000.000,00

Revalorización del patrimonio

3.867.985.923,37

Resultado del Ejercicio

1.659.060.642,88

Resultado ejercicios anteriores

10.165.808.796,00

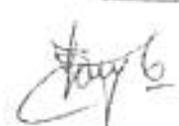
TOTAL PATRIMONIO

16.742.855.362,25

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

17.732.949.767,48

  
GABRIEL E. HILSACA ACOSTA  
REPRESENTANTE LEGAL

  
FCO. JAVIER AYOLA TORRES  
REVISOR FISCAL  
T.P. 62.513 - T

  
ANUAR BALDOVINO NUÑEZ  
CONTADOR PUBLICO  
T.P. 139.108 - T

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena  
Copia de Original

  
El suscrito Notario Tercero del Circulo de  
Cartagena hace constar que la presente  
es Copia del original que tuvo a la vista  
Cartagena, 20 AGO 2014

NOTARIO  
DE COLOMBIA  
LA TERCERA  
  
FRANCISCO MARENGO  
NOTARIO  
AUT. CARTAGENES



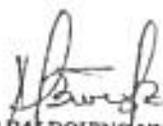
**AGM DESARROLLOS LTDA.**  
 Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
 CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
 ALOQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
 NIT. # 800.186.313 - 0



**AGM DESARROLLOS LTDA**  
 NIT. 800.186.313-0  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
 DEL 1 DE ENERO A NOVIEMBRE 30 DE 2012

<b>INGRESOS</b>		
Operaciones		32.291.257.226,37
Devoluciones, Descuentos, Rebajas		-
<b>TOTAL INGRESOS NETOS</b>		<u>32.291.257.226,37</u>
Costo de Ventas		(30.352.272.268,45)
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		<u>1.938.984.957,92</u>
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>		
De Administración		(608.480.358,58)
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>		<u>2.547.465.316,50</u>
<b>INGRESOS Y EGRESOS NO OPERACIONALES</b>		
Ingresos No Operacionales		45.956.187,77
Financieros	45.956.188	
Egresos No Operacionales		(117.211.589,53)
Financieros	(117.211.589,53)	
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>		<u>2.476.209.914,74</u>
Provisión Impuesto de Renta		817.149.271,86
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>		<u>1.659.060.642,88</u>

  
**GABRIEL E. HILSACA BOOSTA**  
 REPRESENTANTE LEGAL

  
**ANUAR BALDOVIN NUÑEZ**  
 CONTADOR PUBLICO  
 T.P. 139.108-T

  
**FCO. JAVIER AYOLA TORRES**  
 REVISOR FISCAL  
 T.P. 62.513 - Copia de Original

**N3**  
 El suscrito Notario Tercero del Circulo de  
 Cartagena hace constar que el presente  
 es Copia del original que tuvo a la vista  
 Cartagena, 20 AGO 2014

QUINTO.- TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S).- En presencia del presidente y secretario de la reunión, el señor



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



ALFONSO HILSACA ACOSTA, en su calidad de socio y representante legal suplente de la sociedad, informa y presenta su propuesta consistente en efectuar la TRANSFORMACIÓN de la Sociedad Limitada "AGM DESARROLLOS LTDA.", a sociedad POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., la cual tendrá un objeto social más amplio, y nuevo capital.

Atendiendo los términos de la propuesta, el presidente de la reunión, señor GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA, toma la palabra y explica, "que es válida la propuesta del señor ALFONSO HILSACA ACOSTA de efectuar la transformación de sociedad LIMITADA a sociedad por acciones simplificada, S.A.S., ya que, en virtud de su voluntad manifiesta se encuentra facultado conforme a los términos de la Ley 222 de 1995, norma que convalida el hecho que una empresa LIMITADA tome el rol de sociedad comercial, a través de novedosa SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., tipo societario desarrollado por la Ley 1258 de 2008".

El mencionado, complementa su intervención en los siguientes términos:

1. Explica el presidente que para efectuar la TRANSFORMACIÓN de una sociedad LIMITADA a sociedad por acciones simplificada, S.A.S., es requisito elevar el acto a escritura pública, sin embargo, en virtud de la Ley 1258 de 2008, se suprime dicho requisito, ya que, la ley en mención establece que la constitución de este tipo societario se puede realizar a través de documento privado, de lo cual se colige que, la transformación de una sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada mediante documento privado da vida jurídica al nuevo tipo social.
2. Según lo expuesto, la sociedad LIMITADA quedaría legalmente transformada en sociedad y puede continuar los negocios de aquella sin solución de continuidad, adquiriendo los correspondientes derechos y asumiendo las obligaciones preexistentes.
3. Adicionalmente, es necesario distinguir con precisión entre la "transformación" y una "conversión", pues aunque sus efectos sean prácticamente iguales, la primera, refiere el cambio de una sociedad pluripersonal de una forma a otra, mientras que la segunda, hace referencia al paso de la empresa unipersonal a sociedad o de ésta a aquella.

Existiendo norma legal, así como la voluntad unanime de los socios para llevar a cabo el presente acto de TRANSFORMACIÓN, que implica modificar o confirmar según sea el caso, razón social, objeto social y capital social y los estatutos, entre otros, la junta de socios decide que a partir de la TRANSFORMACIÓN de la sociedad limitada "AGM DESARROLLOS LTDA.", a sociedad POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., girará bajo la razón social de "AGM DESARROLLOS S.A.S."

Asimismo, AGM DESARROLLOS LTDA, a la fecha tiene una capital base de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, M/CTE., (\$700.000.000), dividido en SETECIENTOS MIL CUOTAS (700.000), de un valor nominal de UN MIL PESOS, M/CTE., (\$1.000) cada una.

En consecuencia, el capital social de AGM DESARROLLOS S.A.S., quedará así:

Copia de Original  
Circulo de  
Cartagena  
20 AGO 2014  
Cartagena.



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



**EL CAPITAL AUTORIZADO:** SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MCTE., (\$700.000.000), dividido en SETECIENTOS MIL (700.000) ACCIONES ORDINARIAS, de un valor nominal de UN MIL PESOS MCTE. (\$1.000), cada una.

**EL CAPITAL SUSCRITO:** SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MCTE., (\$700.000.000), dividido en SETECIENTOS MIL (700.000) ACCIONES ORDINARIAS, de un valor nominal de UN MIL PESOS MCTE. (\$1.000), cada una.

**EL CAPITAL PAGADO:** SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MCTE., (\$700.000.000), dividido en SETECIENTOS MIL (700.000) ACCIONES ORDINARIAS, de un valor nominal de UN MIL PESOS MCTE. (\$1.000), cada una.

Y su composición queda distribuida de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	REPRESENTADO POR	EN CALIDAD	%	# ACCIONES	CAP. PAGADO
CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ	CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ	ELLA MISMA	9,86	69.000	\$ 69.000.000
ALFONSO HILSACA ACOSTA	ALFONSO HILSACA ACOSTA	EL MISMO	10,00	70.000	\$ 70.000.000
GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA	GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA	EL MISMO	10,00	70.000	\$ 70.000.000
MELISSA ANDREA HILSACA ACOSTA	MELISSA ANDREA HILSACA ACOSTA	ELLA MISMA	10,00	70.000	\$ 70.000.000
NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA	NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA	EL MISMO	10,00	70.000	\$ 70.000.000
HENTA INVERSIONES LTDA	CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ	REPRESENTANTE LEGAL	50,14	351.000	\$ 351.000.000
<b>TOTALES</b>			<b>100,0</b>	<b>700.000</b>	<b>\$ 700.000.000</b>

Dicho capital estará representado por acciones ordinarias de un mismo valor nominal, tal y como se describirá en los estatutos sociales.

Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales que en continuación se describen, -desarrollados conforme a la Ley 1258 de 2008- por las normas legales que rigen a la sociedad, y en su defecto, en cuanto no resulten contradicciones, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio de Cartago.

### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S.

**ARTÍCULO 1.- Preámbulo y normas regulatorias.** La sociedad AGM DESARROLLOS LTDA. se constituyó por escritura pública número 51 de la Notaría Única de Magangue de febrero de 1993, inscrita en Cámara de Comercio de Magangue, el 10 de febrero de 1993 bajo el número 00001182 del Libro IX. La Sociedad Limitada se transformara en sociedad por acciones

N3  
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartago hace constar que la presente es Copia del original que tuvo a la vista



**AGM DESARROLLOS LTDA.**  
Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELÉCTRICA - MECÁNICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN  
NIT. # 800.186.313 - 0



consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa o faciliten el cumplimiento de sus fines sociales, sin que ello signifique el desarrollo de actividades de intermediación financiera.

En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos comerciales y de industria, y realizar contratos que tengan relación directa o indirecta con las actividades que conforman el objeto o cuya finalidad, sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En el desarrollo del objeto social y la ejecución de sus labores, la sociedad siempre respetará la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que conforman la misma, a sus empleados y de todos aquellos con los que realice negocios. Asimismo, los directivos y empleados de la sociedad obrarán en todas sus actuaciones sin discriminación por razones de orientación sexual, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**ARTÍCULO 8.- Forma de notificar.** Las comunicaciones y/o notificaciones surtidas entre la sociedad y sus órganos de administración y control, y accionistas y viceversa, podrán realizarse por cualquier medio que sea adecuado y de la cual, deberá quedar registro con excepción de las notificaciones que por ley, o éstos estatutos deban realizarse de una forma específica.

**ARTÍCULO 9.- Quórum y mayorías.** En lo atinente al quórum y mayoría de votos, la regla general para esta sociedad es que los órganos de administración tomen sus decisiones por mayoría, esto es, con la mayoría de los votos presentes sin que sea viable menos de las dos terceras partes de las acciones suscritas, a excepción que la ley o éstos estatutos exijan un quórum o mayoría distinta para una decisión en particular.

**ARTÍCULO 10.- Capital autorizado.** El capital autorizado de la sociedad es de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$700.000.000), dividido en SETECIENTOS MIL (700.000) ACCIONES ORDINARIAS, de un valor nominal de UN MIL PESOS MCTE. (\$1.000), cada una.

**ARTÍCULO 11.- Capital suscrito.** El capital suscrito por la sociedad es de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$700.000.000), dividido en SETECIENTOS MIL (700.000) ACCIONES ORDINARIAS, de un valor nominal de UN MIL PESOS MCTE. (\$1.000), cada una.

**ARTÍCULO 12.- Capital pagado.** El capital pagado es de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$700.000.000), dividido en SETECIENTOS MIL (700.000) ACCIONES ORDINARIAS, de un valor nominal de UN MIL PESOS MCTE. (\$1.000), cada una, las cuales han sido pagadas por los accionistas y queda distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	REPRESENTADO POR	EN CALIDAD	%	ACCIONES	CAP. PAGADO
CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ	CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ	ELLA MISMA	9,86	69.000	\$ 69.000.000





## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



ALFONSO HILSACA ACOSTA	ALFONSO HILSACA ACOSTA	EL MISMO	10,00	70.000	\$ 70.000.000
GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA	GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA	EL MISMO	10,00	70.000	\$ 70.000.000
MELISSA ANDREA HILSACA ACOSTA	MELISSA ANDREA HILSACA ACOSTA	ELLA MISMA	10,00	70.000	\$ 70.000.000
NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA	NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA	EL MISMO	10,00	70.000	\$ 70.000.000
HENTA INVERSIONES LTDA	CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ	REPRESENTANTE LEGAL	50,14	351.000	\$ 351.000.000
<b>TOTALES</b>			<b>100,0</b>	<b>700.000</b>	<b>\$ 700.000.000</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.- Forma del aporte.-** El aporte efectuado por los accionistas ha sido pagado en dinero en efectivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- Responsabilidad sobre el monto del aporte.-** Los accionistas son responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Por consiguiente, no serán responsables por obligaciones de cualquier otra naturaleza, emanada con ocasión al desarrollo del objeto social de la sociedad, entre otros, obligaciones de tipo laboral, fiscal o financieras.

**PARÁGRAFO TERCERO.- Acciones en reserva.-** Las acciones que posteriormente se creen en virtud del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la asamblea general de accionistas. La asamblea dispondrá de su emisión y expedirá el reglamento de suscripción respectivo, de conformidad con las normas previstas en estos estatutos y con las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 13.- Características de las acciones.-** Todas las acciones de la sociedad son nominativas, del tipo ordinarias y de capital, como tal, confieren a su titular todos los derechos consagrados en la ley para las acciones de esta clase.

La asamblea general de accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual, acciones de pago, y cualquier otra permitida por la legislación comercial colombiana y establecer series diferentes para las unas y para las otras.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La titularidad de una acción implica la aceptación a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La suscripción y pago de las acciones no podrá en ningún caso exceder el término legal de dos (2) años.

**ARTÍCULO 14.- Indivisibilidad de las acciones.-** Cuando por cualquier causa legal, una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar a un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez competente del domicilio social, designará el representante de tales

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena  
Copia de Original  
N3  
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es una copia del original que tuvo a la vista el día 20/11/2011.



**AGM DESARROLLOS LTDA.**  
Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELÉCTRICA - MECÁNICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN  
NIT. # 800.186.313 - 0



acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

**ARTÍCULO 15-. Expedición de títulos-. El representante legal de la sociedad expedirá a cada accionista el título que justifique tal calidad, por el total de las acciones que sea titular, a menos que, solicite títulos parcialmente colectivos. No se expedirán títulos por fracciones de acción. Los títulos o certificados de las acciones sean provisionales o definitivos, se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario de la sociedad.**

Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solamente se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO-. Contenido del título-. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará lo dispuesto en el artículo 401 de C. Cio.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO-. Expedición de duplicados de los títulos-. Procedase conforme al artículo 402 del C. Cio.**

**ARTÍCULO 16-. Libro de registro de accionistas-. El representante legal de la sociedad será el responsable de custodiar y manejar el libro de registro de accionistas, el cual, contendrá los requisitos del parágrafo 2º del artículo 195 del C. Cio.**

**PARÁGRAFO ÚNICO-. Ningún acto que afecte el libre dominio de la acción producirá efectos respecto de la sociedad y de los demás accionistas o de terceros, sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones, a la cual, no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.**

**ARTÍCULO 17-. Derechos de los accionistas-. Las acciones debidamente registradas en el libro de accionistas, conferirán a sus titulares los derechos consagrados en el C. Cio. y la Ley 222/95.**

**PARÁGRAFO ÚNICO-. Derecho a voto singular o múltiple-. Los accionistas sólo podrán votar con las acciones suscritas y totalmente pagadas, y su voto será singular y podrá fraccionarse cuando haya lugar a elección de órganos sociales plurales, en caso de llegar la sociedad a tenerlos.**

**ARTÍCULO 18-. Calidad de accionista-. Tendrá la calidad de accionista aquel que haya efectuado el pago del aporte de capital social y figure debidamente registrado en el libro general de registro de accionistas de la sociedad.**

Notaria Tercera del Circuito de Cartagena  
Original  
El suscrito Notario Tercero del Circuito de  
Cartagena ha suscrita por el presente  
Copia  
Cartagena, 20 AGO. 2014



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELÉCTRICA - MECÁNICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN  
NIT. # 800.186.313 - 0



**ARTÍCULO 19-. Negociación de acciones-**. Las acciones constituyen títulos valores de participación, negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. Sin embargo, la libre negociación de las acciones emitidas por esta sociedad, está limitada respecto de terceros por el Derecho de preferencia que se establece en éstos estatutos.

**ARTÍCULO 20-. Objeto del derecho de preferencia en la negociación de acciones-**. En virtud de este Derecho, la sociedad ó los accionistas inscritos en el libro de registro de accionistas, tienen el derecho sobre los terceros de adquirir acciones puestas en venta, en igual proporción a sus acciones inscritas. La negociación de acciones debe estar enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones a favor de terceros sólo en el evento en que la sociedad o demás accionistas no las adquieran.

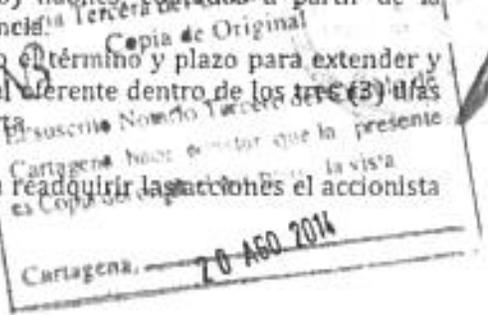
**PARÁGRAFO ÚNICO-**. La sociedad podrá readquirir una cantidad igual o menor a las ofertadas, siempre que (i) el representante legal verifique que la sociedad cumple el requisito dispuesto en el artículo 22 de los presentes estatutos, y (ii) que exista el voto favorable del mínimo el 75% de las acciones suscritas y pagadas. En todo caso, prevalecerá el interés de la asamblea general de accionistas sobre el interés particular de un accionista.

**ARTÍCULO 21-. Procedimiento para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones-**. Procédase conforme lo indica el artículo 407 de C. Cio. El accionista que oferte sus acciones lo hará saber a los demás accionistas por intermedio del representante legal de la sociedad, éste último, comunicará a los demás accionistas y a la asamblea general de accionistas sobre dicha oferta, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes al conocimiento de la misma.

El procedimiento para enajenar las acciones será el siguiente:

- 1. Derecho de preferencia en favor de la sociedad-**. Realizada la notificación, el representante legal convocará a reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas para que dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la oferta, se decida sobre la readquisición de acciones. Si la asamblea extraordinaria carece de quórum decisorio se declarará desierta y no habrá más convocatorias.
- 2. Derecho de preferencia en favor de los accionistas-**. Realizada la notificación, los accionistas contarán con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación para que ejerzan su Derecho de preferencia.
- 3. Notificación al accionista oferente-**. Transcurrido el término y plazo para extender y aceptar la oferta, el representante legal, notificará al oferente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre la aceptación o no de la oferta.

**PARÁGRAFO PRIMERO-**. Si la sociedad es la interesada en readquirir las acciones el accionista oferente tendrá voz pero no voto.





**AGM DESARROLLOS LTDA.**  
Diseño, construcción e interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELÉCTRICA - MECÁNICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN  
NIT. # 800.186.313 - 0



**PARÁGRAFO SEGUNDO-** Los accionistas podrán renunciar de manera expresa al derecho de preferencia, debiendo comunicarlo dentro del término al representante legal. Asimismo, los accionistas podrán renunciar a los plazos dispuesto para enajenar acciones, siempre y cuando la decisión la tomen el cien por ciento (100%), de las acciones suscritas.

**PARÁGRAFO TERCERO-** Las notificaciones para enajenar acciones, ó en general para cualquier trámite dispuesto en los presentes estatutos, se podrá realizar por cualquier medio del que pueda quedar constancia.

**ARTÍCULO 22-. Requisitos para readquisición de acciones-** Siempre que la sociedad adquiera sus propias acciones deben adquirirse con fondos tomados de las utilidades líquidas y que dichas acciones se hallen totalmente liberadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO-** Destino de las acciones propias adquiridas-. Las acciones readquiridas en la forma prevista en estos estatutos podrán ser objeto de las siguientes medidas:

- a. Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad.
- b. Distribuir las entre los accionistas como forma de dividendo.
- c. Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones, mediante una reforma del contrato social.
- d. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia del valor nominal.
- e. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o fines especiales; y,
- f. Cualquier otra adoptada por la asamblea general de accionistas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

**ARTÍCULO 23-. Discrepancias sobre el precio de las acciones-** Si existe diferencias entre el precio de la acción procedase conforme al artículo 136 de la Ley 446 de 1998. El costo del peritaje será asumido por las partes en conflicto en cifras iguales.

**ARTÍCULO 24-. Limitación de cesión de acciones por otras causas-** Todo derecho que recaiga sobre una acción, por causa de muerte, separación de bienes, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, o liquidación de una persona jurídica, surtirá el Derecho de preferencia conforme a lo dispuesto en el mismo procedimiento y términos, a efectos que si a bien tiene, la asamblea general de accionistas o accionistas puedan adquirir la totalidad o parte de las acciones en disputa. El dinero de la compra correspondiente se aportará en depósito judicial al proceso que corresponda, si no se adquieren todas las acciones se registrarán las demás a favor del beneficiario.

El precio de las acciones será acordado por las partes, de no ser así, procedase conforme al artículo 136 de la Ley 446 de 1998. Si no se ejerce el Derecho de preferencia, se notificará a la parte interesada.

Cartagena, 20 AGO 2011

Copia de Original

El suscrito Notario del Centro de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que está a la vista

Cartagena, 20 AGO 2011

NOTARÍA PÚBLICA DE CARTAGENA  
ALBERIC MONTENEGRO  
CALLE 14 No. 2-33 TEL 6005525



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



**PARÁGRAFO ÚNICO-** La disposición del presente artículo quedará sin efecto, con la decisión de las dos terceras partes de las acciones suscritas y pagadas, decisión en la que participará con voz pero sin voto el interesado en ceder el derecho o su representante.

**ARTÍCULO 25- Prenda de la acción-** Cuando el accionista quiera dar su derecho en prenda, tendrá la obligación de ofrecer la prenda a los demás accionistas antes que a un tercero. De no existir interés, el oferente de la prenda podrá otorgarla a un tercero, siempre que dicho tercero sea una persona de bien y ejerza actividades lícitas. La prenda que no cumpla el requisito dispuesto en este artículo, será ineficaz y la sociedad no reconocerá tal derecho. El procedimiento para ofrecer la prenda será el dispuesto en el acápite del Derecho de preferencia.

**PARÁGRAFO ÚNICO-** El acreedor prendario sólo adquiere el derecho de dividendo correspondiente al título dado en prenda, y no la calidad de accionista. La prenda con tenencia se perfecciona con el registro en el libro de accionistas, mientras que la sin tenencia con el registro ante la cámara de comercio, de todas formas, en cualquier de los casos, el representante legal de la sociedad, exigirá el contrato de prenda para verificar las condiciones de la misma y dejarlo como anexo en el libro de registro de accionistas.

**ARTÍCULO 26- Embargo y venta forzada de la acción-** En caso de embargo de la acción por orden judicial, el representante legal comparecerá a la diligencia de remate con el ánimo de readquirir la acción ofertada, para tal efecto, se convocará a la asamblea extraordinaria de accionistas para que con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones suscritas y pagadas, acuerden el precio máximo de la oferta. El procedimiento y término de la reunión será el dispuesto en el numeral 1° del artículo 21 de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO ÚNICO-** En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará con base en la orden o comunicación de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 27- Del usufructo-** El derecho de usufructo no otorga la calidad de accionista, sino que confiere el derecho de dividendos de la acción.

**ARTÍCULO 28- Inscripción en el libro de accionistas-** En los casos de enajenación de acciones su inscripción en el libro de registro de accionistas se hará por orden escrita del enajenante dirigida al representante legal, bien sea mediante "carta de traspaso" o bajo la forma de endoso del título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de la autoridad competente. Para realizar la nueva inscripción y expedir el título al accionista adquirente, el representante legal cancelará los títulos expedidos del accionista saliente.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesario, verificar el cumplimiento del derecho de preferencia, o su exclusión, así como la cancelación de los títulos anteriores. La sociedad podrá negarse a hacer la inscripción de la transferencia, cuando observe que en la misma no se cumplieron las prescripciones estatutarias o legales.

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena  
Copia de Original  
Se verificó el cumplimiento de los requisitos del Cuestión de la sociedad podrá negarse a hacer la inscripción de la transferencia, cuando observe que en la misma no se cumplieron las prescripciones estatutarias o legales.  
es Copia del original que tuvo la vista  
Cartagena. 20 AGO. 2014

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena  
Copia de Original  
Se verificó el cumplimiento de los requisitos del Cuestión de la sociedad podrá negarse a hacer la inscripción de la transferencia, cuando observe que en la misma no se cumplieron las prescripciones estatutarias o legales.  
es Copia del original que tuvo la vista  
Cartagena. 20 AGO. 2014



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



**ARTÍCULO 29.- Violación de las restricciones a la negociación.-** Toda enajenación, transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho.

**ARTÍCULO 30.- Emisión y colocación de acciones.-** Las acciones ordinarias en reserva y las provenientes de cualquier aumento de capital autorizado quedan a disposición de la asamblea general de accionistas, pero será facultad de la junta directiva, ó en su lugar, de la asamblea general de accionistas la expedición del correspondiente reglamento de colocación de acciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos estatutos. El reglamento de colocación de acciones expedido por el órgano competente, cumplirá con los requisitos establecidos en la legislación mercantil, a saber:

1. La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrán ser inferiores a las emitidas.
2. La proporción y forma en que podrán suscribirse.
3. El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días hábiles ni excederá de tres (3) meses.
4. El precio al que sean ofrecidas, que no será inferior al nominal.
5. Los plazos para el pago de las acciones (el reglamento de colocación de acciones ordinarias deberá forzosamente aprobarse por la asamblea general de accionistas).

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general de accionistas, antes de que éstas sean colocadas o suscritas.

**ARTÍCULO 31.- Contrato de suscripción.-** La suscripción de acciones es un contrato por el cual una persona se obliga a pagar un aporte a la sociedad de acuerdo con el reglamento respectivo y a someterse a sus estatutos. A su vez, la compañía se obliga a reconocerle la calidad de accionista y a entregarle el título correspondiente.

**ARTÍCULO 32.- Derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones.-** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de colocación de acciones. Si pasada la primera vuelta de suscripción quedaren acciones sin suscribir se ofertarán en una segunda vuelta con derecho de preferencia a los accionistas que adquirieron en la primera vuelta. La junta directiva (si existiese) o la asamblea general de accionistas, al expedir el reglamento de colocación de acciones definirá los términos de la suscripción y colocación.

**ARTÍCULO 33.- Negociación del derecho de suscripción.-** El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la fecha del aviso de oferta, pero el arrojante deberá ser accionista de la Sociedad. Para ello, bastará que el titular indique por escrito a la Sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

**ARTÍCULO 34.- Mora en el pago de acciones suscritas.-** Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a

NOTARÍA DE  
ALBERTO MAPEÑO  
NOTA AU  
CARTAGENA

El suscrito Notario del Circulo de  
Cartagena, en su calidad de  
es Copia del original  
Cartagena, 20 AGO. 2014



ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de acciones suscritas, se procederá según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 125 de C. Cio., y sólo por el voto de las dos terceras partes de las acciones suscritas podrá disponerse de otras opciones dispuestas en el mismo artículo 125 del C. Cio.

**ARTÍCULO 35-. Violación de las restricciones a la negociación-. Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho.**

**ARTÍCULO 36-. Acuerdos de accionistas-. Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la sociedad cuando hubieren sido depositados en las oficinas de la sociedad.**

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. Los accionistas, "podrán solicitar por escrito al representante legal" aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

**PARÁGRAFO PRIMERO-. El Presidente de la asamblea o del órgano colegiado de la compañía no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO-. En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.**

**ARTÍCULO 37-. Transferencia de acciones a fiducias mercantiles-. Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada, podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.**

**ARTÍCULO 38-. Órganos sociales-. Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: asamblea general de accionistas, junta directiva y representante legal (Gerencia).**

**ARTÍCULO 39-. Cada uno de los órganos indicados tendrán las funciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.**

COLOMBIA  
 GERENCIA  
 ENDOZA  
 Y C.

Notaria Tercera de Buenaventura  
 Copia de Original  
 3  
 El suscrito hace constar que le confiere estos estatutos aquí expresados y a las disposiciones legales.  
 Cartagena, 20 AGO 2014



## AGM DESARROLLOS LTDA

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



**ARTÍCULO 40-. Asamblea general de accionistas-. Es el máximo órgano de administración y decisión de la sociedad.**

**ARTÍCULO 41-. Composición de la asamblea general de accionistas-. La asamblea general de accionistas la constituyen los accionistas debidamente inscritos en el libro de registro de accionistas, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en los estatutos sociales.**

**ARTÍCULO 42-. Representación de los accionistas-. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas.**

**PARÁGRAFO ÚNICO-. Los accionistas pueden hacerse representar para deliberar y decidir en la asamblea general de accionistas, para el cobro de dividendos y para cualquier otro efecto, sin embargo, ningún accionista podrá con todo designar más de un representante, a menos que lo haga con el fin de prever la existencia del sustituto. Ningún apoderado puede fraccionar el voto de su representado, votando en un determinado sentido o por ciertas personas con una parte de acciones, utilizando la otra parte para votar en sentido diferente o por personas distintas.**

**ARTÍCULO 43-. Dignatarios de las reuniones de la asamblea general de accionistas-. La asamblea general de accionistas será presidida por un accionista, el representante legal, o quien la hubiese convocado. Igualmente para cada reunión, la asamblea designará un presidente y un secretario de la reunión, quienes tendrán a su cargo, la gestión y desarrollo de la misma, así como y elaborar el acta de la misma.**

**ARTÍCULO 44-. Funciones de la asamblea general de accionistas-. Además de las funciones señaladas en el artículo 420 de C. Cio., tendrá las siguientes:**

1. Reformar los estatutos sociales.
2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
3. Las demás que no estén en cabeza del representante legal o junta directiva.
4. Nombrar el revisor fiscal.

**PARÁGRAFO ÚNICO-. Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un solo accionista, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluidas las de representante legal.**

**ARTÍCULO 45-. Reuniones ordinarias de los órganos sociales-. Las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas, se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social o en la dirección donde sea convocada, previa citación que haga el representante legal de la sociedad. De no ser convocada la asamblea general de accionistas, los**

*Cartagena*  
Copia de Original  
del Circulo de  
Notarios de  
Bolívar  
en presente  
la Viza  
es Copia  
Cartagena. 20 AGO. 2011



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



miembros de la misma se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes abril, en el domicilio social de la sociedad.

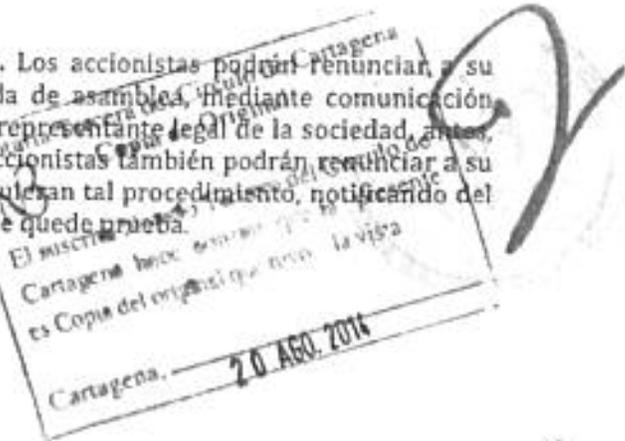
**PARÁGRAFO ÚNICO-** Con la finalidad que los administradores cumplan sus cuentas de gestión al final, de cada ejercicio, deberán presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión, el cual debe contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad e indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores.
2. Los estados financieros de propósito general junto con sus notas.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.
4. Dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal.

**ARTÍCULO 46-. Requisitos de la convocatoria a reunión ordinaria-** La asamblea general de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no estén presentes todos los socios, vale decir aunque no exista un quórum universal. Para que estas reuniones sean válidas y eficaces deberán cumplirse los siguientes requisitos de convocatoria:

- A. La asamblea general de accionistas, será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante cualquier medio de comunicación del que quede prueba, dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.
- B. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.
- C. La primera convocatoria para reunión de asamblea general de accionistas, podrá incluir igualmente la fecha para realizar la reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.
- D. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

**PARÁGRAFO PRIMERO- Renuncia a convocatoria-** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de asamblea, mediante comunicación enviada por cualquier medio del que quede prueba al representante legal de la sociedad, antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos que requieran tal procedimiento, notificando del hecho al representante legal por cualquier medio del que quede prueba.



NOTA  
AL  
SANTABENA



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Inventario de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



**PARÁGRAFO SEGUNDO**-. Según el procedimiento indicado en el párrafo anterior, "Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección", cuando se requiera aprobar por ellos lo siguiente:

1. Balances de fin de ejercicio.
2. Operaciones de Transformación.
3. Operaciones de Fusión.
4. Operaciones de Escisión.

**ARTÍCULO 47**-. Reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito-. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en aquellos eventos donde los socios accionistas no puedan estar reunidos en un mismo sitio. Para este tipo de reuniones se procederá de la siguiente forma:

- A. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general de accionistas, cuando por cualquier medio todos los socios accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De este tipo de comunicación, deberá quedar prueba vía fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.
- B. Serán válidas las decisiones de la asamblea general de accionistas-. cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los socios o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

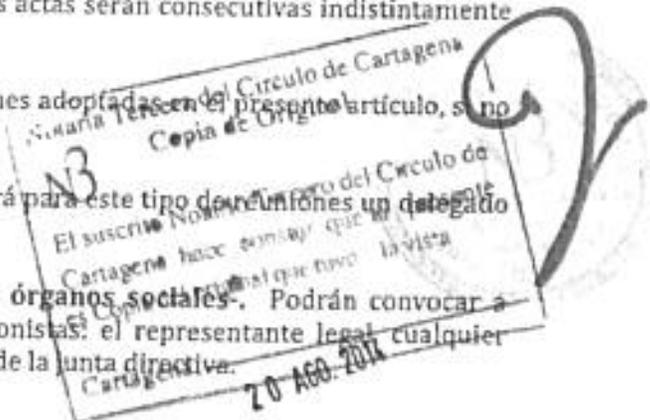
El representante legal informará a los Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

- C. Actas de estas reuniones-. Las actas correspondientes a estas reuniones, deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días (30) calendario siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por presidente y secretario de la reunión. La numeración de las actas serán consecutivas indistintamente si son ordinarias o extraordinarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO**-. Serán ineficaces las decisiones adoptadas en el presente artículo, si no se cumple lo dispuesto en su literal A y B.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**-. En ningún caso, se requerirá para este tipo de reuniones un delegado de la Superintendencia de Sociedades.

**ARTÍCULO 48**-. Reuniones extraordinarias de los órganos sociales-. Podrán convocar a reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas: el representante legal, cualquier socio accionista, el revisor fiscal, o cualquier miembro de la junta directiva.





**PARÁGRAFO PRIMERO-** En las reuniones extraordinarias la asamblea general de accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones suscritas, salvo que exista unanimidad, la asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** Los requisitos de convocatoria y demás procedimientos para reuniones extraordinarias de asamblea general de accionistas, será lo dispuesto en estos estatutos para las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas.

**ARTÍCULO 49- Quórum y mayorías en la asamblea general de accionistas-** La asamblea general de accionistas deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos las dos terceras partes de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos las dos terceras partes de las acciones presentes. Solo en el evento que expresamente se determine en estos estatutos será necesaria para algunas decisiones una mayoría decisoria superior.

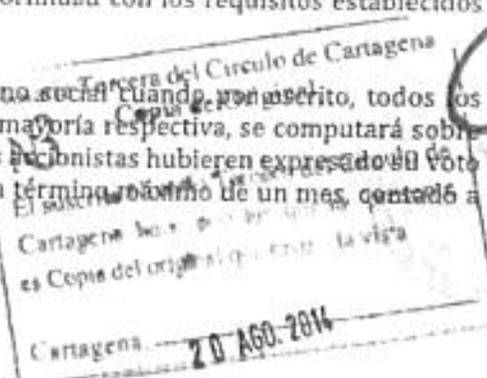
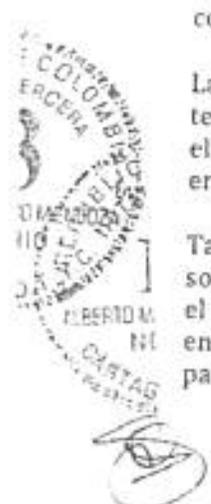
Siempre y cuando en esta sociedad exista un único accionista, las determinaciones que correspondan a la asamblea serán adoptadas por él, en estos casos, también se levantará un acta con las decisiones que se adoptarán en el libro correspondiente de actas.

**ARTÍCULO 50- Reuniones espontáneas-** La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 51- Reuniones no presenciales-** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de asamblea general de accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax o correo electrónico, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

También serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva, se computará sobre el total de las acciones en circulación, según el caso. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.





# AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



El representante legal informará a los accionistas o miembros de la asamblea el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTÍCULO 52.- Reuniones de segunda convocatoria o por derecho propio.-** Procedase conforme al artículo 429 del C. Cio.

**ARTÍCULO 53.- Junta directiva.- Nombramiento, conformación y periodo.-** Esta sociedad tendrá junta directiva y estará integrada como mínimo por tres (3) miembros principales, los cuales podrá tener suplencia, nombrados por un período indefinido, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la asamblea general de accionistas.

La junta directiva la nombrará la asamblea general de accionistas, con el voto favorable de 75% de las acciones suscritas, con el mismo número de acciones suscritas podrá suspenderse el nombramiento de la junta directiva, siendo la asamblea general de accionista quien la reemplace en sus funciones.

**ARTÍCULO 54.- Elección de los miembros de la junta directiva.-** Siempre que se trate de elegir a los miembros o a uno de ellos, para integrar la junta directiva, la asamblea general de accionistas comunicará al representante legal de la sociedad, por cualquier medio del que quede constancia, los nombres de los aspirantes al cargo de junta directiva y la fecha de la reunión que dará lugar al nombramiento de la junta directiva. La elección se efectuará con el voto favorable de los socios accionistas que represente el 75% de las acciones suscritas, salvo que exista decisión unánime de la asamblea.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** No es posible la integración de la junta directiva con personas jurídicas o con personas indeterminadas.

**ARTÍCULO 55.- Sesiones.-** La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En las reuniones actuará como presidente y secretario el designado por la misma junta, quienes además, suscribirán las actas correspondientes.

La junta directiva podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o dos de sus miembros principales.

**ARTÍCULO 56.- Funciones de la junta directiva.-** Además de las atribuciones dispuestas en el artículo 438 del C. Cio., y las contempladas por en el artículo 23 de la Ley 222/95, la junta directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las políticas de la sociedad para el cabal cumplimiento del objeto social.
2. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

COPIA DE ORIGINAL  
SECRETARÍA  
CARTAGENA

Notaria Tercera del Circuito de Cartagena  
Copia de Original  
El suscrito, dentro del artículo de  
Cartagena hace constar que la sociedad cumple  
es copia del original y tiene la vista  
Cartagena, 20 AGO 2011



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



3. Dirigir, planear y coordinar los programas generales a ejecutar en el desarrollo del objeto social.
4. Diseñar, desarrollar y evaluar los sistemas de control de la sociedad.
5. Dirigir y evaluar la gestión de los administradores de la sociedad.
6. Elaborar su propio reglamento.
7. Crear los cargos que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad, asimismo, designar la remuneración a los mismos.
8. Determinar la estructura de la sociedad y las funciones de cada una de sus dependencias.
9. Asumir la representación legal en cabeza de su presidente en las faltas absolutas, temporales o accidentales del representante legal, la cual deberá constar en el acta correspondiente.
10. Establecer las políticas de balances, dividendos y reservas.
11. Elaborar los reglamentos de emisión y colocación de acciones.
12. Nombrar y remover libremente al representante legal y suplente y fijar su remuneración.
13. Todas las demás funciones no atribuidas expresamente a otro órgano.

**ARTÍCULO 57-. Colisión de funciones-.** Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la junta directiva y el gerente, se resolverá siempre a favor de la junta directiva y las colisiones entre la junta y el gerente con la asamblea general de accionistas, se resolverán a favor de la asamblea general de accionistas.

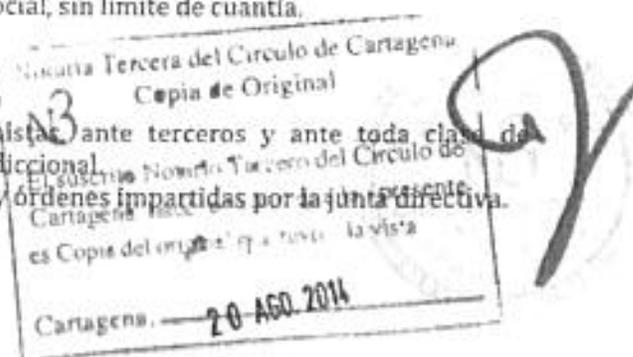
**ARTÍCULO 58-. Representación legal-.** La representación legal de la sociedad y administración de la misma estarán a cargo del representante legal (gerente), quien será nombrado por un periodo indefinido, por la junta directiva o Asamblea de Accionistas si ésta no estuviere ejerciendo funciones, órgano que también lo removerá en cualquier tiempo, ejercerá sus funciones partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil. El suplente del representante legal será un miembro que la junta directiva elegido por la misma junta.

**ARTÍCULO 59-. Funciones del representante legal-.** El representante legal es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a su cargo la representación, responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de éstos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales, principalmente a las dispuestas en el artículo 23 de la Ley 222/95, así como a las órdenes e instrucciones impartidas por la junta directiva.

El representante legal está facultado para ejecutar a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social, sin limite de cuantía.

Serán funciones específicas del cargo, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Cumplir estrictamente las recomendaciones y órdenes impartidas por la junta directiva.



ALBERTO MARENGONI  
NOTARIO  
CARTAGENA, COLOMBIA





3. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en éstos estatutos y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general.
4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
5. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
6. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.
7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.
8. Citar a reuniones a la junta directiva cuando lo considere conveniente, a mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los Informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
9. Solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la junta directiva, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.
11. Las delegadas por el artículo 445, 446 y 447 del C.Co.
12. Las demás que confieren los estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 60. Responsabilidad de los administradores.** Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995, le serán aplicables tanto al representante legal de la sociedad como a su junta directiva y demás órganos de administración. Las personas naturales o jurídicas que sin ser administradores de ésta sociedad, y se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

**ARTÍCULO 61. De la revisoría fiscal.** Esta sociedad estará obligada a tener revisor fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija. Dicho revisor fiscal deberá ser contador público debidamente inscrito ante la Junta Central de Contadores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las declaraciones tributarias no deberán estar suscritas por contador o revisor fiscal, salvo a partir del momento en que nazca la obligación de designarlo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las certificaciones y dictámenes que sean competencia del revisor fiscal, a falta de éste pueden ser firmados por un contador público independiente.

Tercera del Circulo de Cartagena  
El suscrito es Contador Público Independiente  
Cartagena  
20 ABO. 2014

COPIA  
E. COL. 1111  
EROL  
DAIENS  
NO. 1111  
D. 1111



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



**ARTÍCULO 62-. Período, remoción e incompatibilidad-** El revisor fiscal y el suplente serán elegidos por la asamblea general de accionistas, por la mayoría absoluta, o por la junta directiva, para un período de dos años, y podrá ser removido en cualquier tiempo por los mismos órganos. El revisor fiscal, quedará sometido a las incompatibilidades que establece la ley, y su actividad se reglamentará por la Ley 43 de 1990, y demás normas concordantes, así como las derivadas por orden de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva o de su contrato de prestación de servicios profesionales.

**ARTÍCULO 63-. Funciones del revisor fiscal-** Serán funciones del revisor fiscal, las contenidas en el artículo 207 del C.Co., y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 64-. Responsabilidad del revisor fiscal-** El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, además, de las contenidas en el artículo 212 del C. Cio., el artículo 43 de la Ley 222/95 y el artículo 289 del código penal.

**ARTÍCULO 65-. Aprobación de estados financieros-** Tanto los estados financieros de propósito general o especial, así como los informes de gestión y demás cuentas sociales serán presentadas por el representante legal, a consideración de la asamblea general de accionistas para su aprobación.

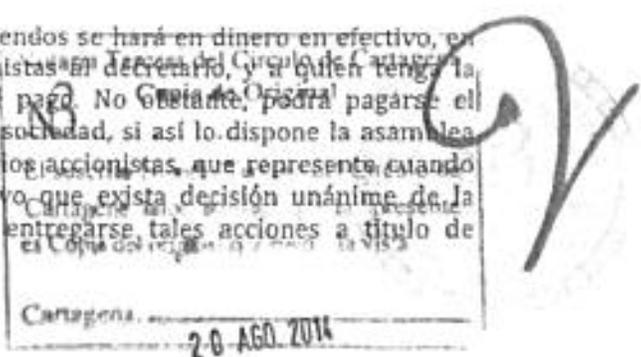
**PARÁGRAFO ÚNICO-** En caso de quedarse la sociedad con único accionista, este aprobará todas las cuentas sociales y dejará constancia de tal aprobación en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

**ARTÍCULO 66-. Reservas-** La sociedad no está obligada a constituir una reserva legal, no obstante, con el voto favorable de los accionistas, que represente cuando menos el 50% más una de las acciones suscritas podrán estipularse las mismas.

**ARTÍCULO 67-. Utilidades-** No habrá lugar a la distribución de utilidades, sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por la asamblea general de accionistas.

Tampoco se podrán distribuir utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

**ARTÍCULO 68-. Pago de dividendos-** El pago de dividendos se hará en dinero en efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general de accionistas en decreto, y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea general de accionistas, con el voto favorable de los socios accionistas, que represente cuando menos el 50% más una de las acciones suscritas, salvo que exista decisión unánime de la asamblea. A falta de dicha mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.





## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



**ARTÍCULO 69.- Dividendos pendientes.-** Los dividendos pendientes de pago, es decir, los sometidos a plazo y los exigibles, pero no cobrados ni abonados en la cuenta del accionista, corresponden al adquirente de las acciones desde la fecha del traspaso, salvo pacto en contrario suscrito por las partes expresado en la carta de traspaso.

**ARTÍCULO 70.- Derecho de inspección.-** Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en las oficinas de administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la convocatoria para la asamblea ordinaria o aquellas en que se hayan de aprobar estados financieros. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con este derecho serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia y control. Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el revisor fiscal, que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de anunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.

**ARTÍCULO 71.- Reformas estatutarias.-** Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea general de accionistas, con el voto favorable de los accionistas que representen cuando menos el 75% de las acciones suscritas, salvo que exista decisión unánime de la asamblea. Estas reformas estatutarias deberán constar en documento privado inscrito en el registro mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes, cual deberá surtirse mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.

**ARTÍCULO 72.- Normas aplicables a la transformación, fusión y escisión.** Sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la ley 1258 de 2008, las normas que regulan la transformación, fusión y escisión de sociedades le serán aplicables a esta sociedad por acciones simplificada S.A.S., así como las disposiciones propias del derecho de retiro contenidas en la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** En caso de fusión o escisión, Los accionistas de la sociedad podrán recibir dinero en efectivo, acciones, cuotas sociales o títulos de participación en cualquier sociedad o cualquier otro activo, como única contraprestación de estos procesos de fusión o escisión que lleguen a adelantar la sociedad.

**ARTÍCULO 73.- Transformación.-** La sociedad podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea, mediante decisión del 50% más una de las acciones suscritas.

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena  
Copia de Original  
El suscrito Notario Tercero del Circulo de  
Cartagena hace constar que la presente  
es copia del original que tuvo a la vista  
Cartagena, 20 AGO. 2014



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



**PARÁGRAFO ÚNICO.- Fusión y escisión.- Quórum Especial.-** Se requerirá de unanimidad de las acciones suscritas de los socios, en aquellos casos en los que, por virtud de un proceso de fusión o de escisión o mediante cualquier otro negocio jurídico, se proponga el tránsito de la sociedad por acciones simplificada a otro tipo societario o viceversa.

**ARTÍCULO 74.- Enajenación global de activos.-** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación.

La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea general de accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 50% más una de las acciones suscritas. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

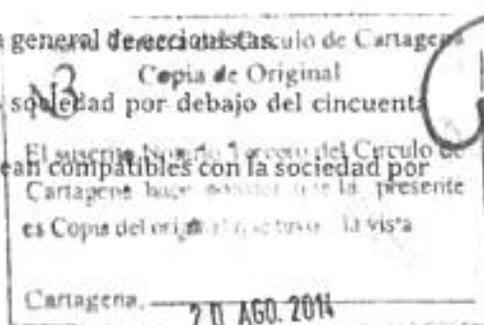
**PARÁGRAFO ÚNICO.-** La enajenación global de activos estará sujeta a la inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 75.- Fusión abreviada.-** En aquellos casos en que una sociedad sea socia accionista de la sociedad AGM DESARROLLOS S.A.S., y aquella detente más del noventa (90%) de las acciones de esta sociedad la podrá absorber, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por la asamblea general de accionistas o junta directiva de las sociedades participantes en el proceso de fusión. El acuerdo de fusión podrá realizarse por documento privado inscrito en el registro mercantil, salvo que, dentro de los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública. La fusión podrá dar lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en los términos de la Ley 222 de 1995, así como a la acción de oposición judicial prevista en el artículo 175 del C. Cio.

El texto del acuerdo de fusión abreviada tendrá que ser publicado en un diario de amplia circulación según lo establece la Ley 222 de 1995, dentro de ese mismo término habrá lugar a la oposición por parte de terceros interesados quienes podrán exigir garantías necesarias y/o suficientes.

**ARTÍCULO 76.- Disolución de la sociedad.-** La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial, previsto actualmente en la Ley 1116 de 2006.
3. Por las causales que se expresen en estos estatutos.
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en asamblea general de accionistas.
5. Por orden de autoridad competente.
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, y
7. Por las demás causales establecidas en las leyes que sean compatibles con la sociedad por acciones simplificada.





## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**PARÁGRAFO ÚNICO-** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea general de accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal séptimo de este artículo.

**ARTÍCULO 77-. Liquidación de la sociedad-** Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a la liquidación de la sociedad de acuerdo a lo previsto por la ley. Una vez disuelta la sociedad deberá avisarse por medio de prensa escrita de circulación nacional a todos los acreedores para que hagan valer sus créditos. Vencidos Treinta (30) días de la citación se formara un inventario de bienes y obligaciones. En el pago de las obligaciones se tendrá en cuenta la prelación de créditos establecidas en la ley. Pagadas las acreencias y hechas las reservas para el pago de aquellas cuyos titulares no se hicieron presentes se elaborará por el liquidador un proyecto de pago de las acciones y distribución de activos superior al valor de estas, si quedare, con indicación de los pagos que deban hacerse en especie y en dinero, señalándose para los primeros, el valor que se les atribuye a los bienes a entregar.

**ARTÍCULO 78-. Inventario del patrimonio social-** Los liquidadores deberán dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta, realizar un inventario de patrimonio social en el cual se incluirá: 1.- Relación pormenorizada de los distintos activos sociales; 2.- Relación pormenorizada de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal para el pago; 3.- Relación de las obligaciones que puedan afectar eventualmente el patrimonio de la sociedad. (Condicionales, litigiosas, fianzas, avales, etc.).

**PARÁGRAFO ÚNICO-** Este inventario deberá estar autorizado por un contador público si el liquidador no tiene tal calidad, deberá contarse con la autorización de un contador público independiente, quien dará fe de dicho inventario.

**ARTÍCULO 79-. Liquidador-** Actuará como liquidador del patrimonio social el representante legal de la sociedad a no ser que la asamblea general de accionistas decida designar a otra persona.

**ARTÍCULO 80-. Deberes del liquidador-** Los liquidadores deben:

1. Continúa y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
2. Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores siempre que no hayan sido aprobados previamente;
3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan al capital suscrito y no pagado en su integridad;
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros;

Notaria Tercera del Circuito de Cartagena  
Copia de Original  
N3  
El suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena  
es Copia del original que tuvo la visa  
Cartagena 20 AGO. 2014



# AGM DESARROLLOS LTDA

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



5. Vender los bienes sociales, con excepción de aquellos que conforme a las disposiciones estatutarias deben ser restituidos en especie;
6. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
7. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios;
8. Conservar los libros y papeles de la sociedad por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación;
9. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o lo exijan los asociados.

**ARTÍCULO 81-. Funcionamiento de la asamblea general de accionistas durante el periodo de Liquidación-** Durante el periodo de liquidación la asamblea general de accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el esto de liquidación, tales como aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.

**ARTÍCULO 82-. Avisos a los acreedores-** Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales de el estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publique en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijara en un lugar visible de las oficinas y establecimiento de comercio de la sociedad.

**ARTÍCULO 83-. Cuenta final de liquidación-** Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador convocará a la Asamblea de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrá por aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes, el liquidador los citará mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalo de ocho (8) a días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social, y, además, les enviará copia de la citación al domicilio que hubieren registrado en la Sociedad. Si los ausentes no se presentan a recibir lo que les corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última publicación, se atenderá al procedimiento establecido por el inciso segundo del Artículo 249 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO ÚNICO-** Tal acta se protocolizara en una notaria del lugar del domicilio social junto con el inventario de los bienes sociales.

**ARTÍCULO 84-. Distribuciones en especie-** En el momento de aprobarse la cuenta final de liquidación, se podrán hacer distribuciones en especie. Cuando se haga adjudicación de bienes para cuya tradición la ley exige formalidades especiales el liquidador deberá cumplir con ellas. Si la formalidad consiste en el otorgamiento de escritura pública, bastara que se eleve a parte pertinente del acta donde conste tal adjudicación.

Notaria Tercera del Circuito de Cartagena  
Copia de Original  
20 AGO. 2014

SE  
E  
TERCE  
MENC  
O  
T.Y.C



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELÉCTRICA - MECÁNICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



**ARTÍCULO 85-. Supresión de prohibiciones-** Las prohibiciones contenidas en los artículos 155, 185, 202, 404, 435 y 454 del C. Cio., no se les aplicará a esta sociedad por acciones simplificada.

**ARTÍCULO 86-. Exclusión de accionistas-** La asamblea general de accionistas podrá excluir al socio accionistas de esta sociedad, cuando éstos no cancelen en su totalidad los aportes suscritos.

**PARÁGRAFO PRIMERO-** En esto caso de exclusión de accionistas deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** Si el reembolso implicare una reducción de capital deberá dársele cumplimiento, además, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 87-. Desestimación de la personalidad jurídica-** Cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario. La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

**ARTÍCULO 88-. Abuso del derecho-** Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para una tercera ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas.

Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.

La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario.

**ARTÍCULO 89-. Prevalencia-** Cualquier disposición de los presentes estatutos que contravenga las Ley, prevalecerá lo contenido en la norma legal.

3  
Copia de Original  
Cartagena, 20 de Agosto de 2014  
es Copia del original que se tiene a la vista  
Cartagena.  
20 AGO. 2014



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
NIT. # 800.186.313 - 0



**ARTÍCULO 90.- Diferencias.-** Los conflictos que ocurran entre los accionistas ó entre éstos y la sociedad, en desarrollo del contrato social, o por causas de disolución o liquidación de la misma, serán resueltos atendiendo el siguiente procedimiento: **1.** Arreglo directo: Las partes buscarán un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. **2.** Si no hubiere arreglo entre las partes dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá someter las diferencias a un tribunal de arbitramento. En consecuencia, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, a su terminación, a su liquidación o al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un Tribunal de arbitramento que se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adiciónen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros b) el tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. c) Las partes designaran de común acuerdo los árbitros, a falta de acuerdo, delegan en el Director del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., d) el Tribunal decidirá en derecho y atenderá el trámite previsto en la ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

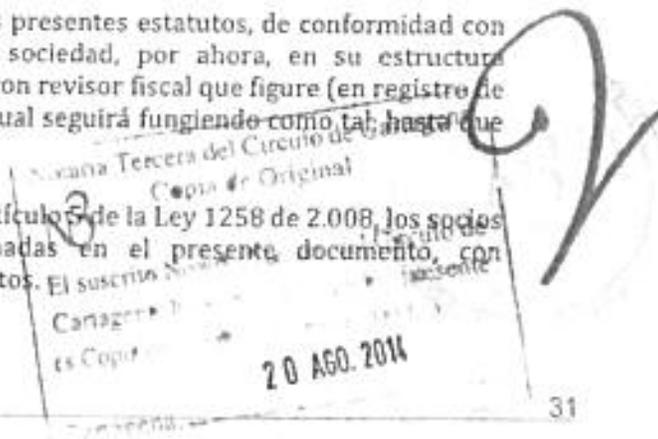
#### Nombramientos y aclaraciones.-

**A. Nombramientos.-** Se designa como representante legal de la sociedad para un periodo indeterminado al señor: **GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.047.391.288 de Cartagena (Bolívar), y como suplente a **ALFONSO HILSACA ACOSTA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.047.366.169 de Cartagena (Bolívar).

Estando presentes las personas designadas manifiestan aceptar el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente.

**B. Aclaraciones.-** Se deja claro para los efectos de los presentes estatutos, de conformidad con los términos de la Ley 1258 de 2008, que esta sociedad, por ahora, en su estructura administrativa, no contará con Junta Directiva pero sí con revisor fiscal que figure (en registro de Cámara de Comercio a la fecha del presente acta), el cual seguirá fungiendo como tal hasta que sea removido del cargo.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la norma el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, los socios accionistas firman y autentican sus firmas plasmadas en el presente documento, con reconocimiento de todo el texto de los presentes estatutos.





**AGM DESARROLLOS LTDA**  
 Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería  
 CIVIL - ELECTRICA - MECANICA  
 ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
 NIT. # 800.186.313 - 0



**SEXTO-. MODIFICACION OBJETO SOCIAL CORPORATIVO-. El secretario procede a dar lectura al nuevo objeto social de la compañía, el cual es aprobado por unanimidad de los accionistas.**

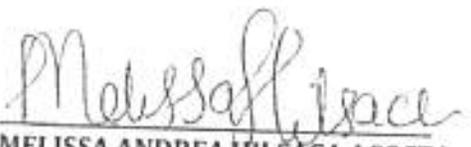
**SEPTIMO-. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA-. El secretario procede a la elaboración y la lectura de la presente acta, misma que es aprobada por unanimidad de los accionistas.**

**OCTAVO-. TERMINACIÓN DE LA REUNIÓN-. No siendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:30 de la mañana del día 17 de diciembre de 2012, en constancia firman.**

En señal de conformidad, según lo pactado en los presente estatutos,

Firman los Accionistas:

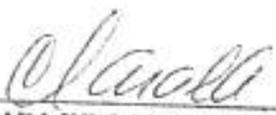
  
 CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ  
 C.C. Nº. 33.214.049 DE SINCE (SUCRE)

  
 MELISSA ANDREA HILSACA ACOSTA  
 C.C. Nº. 1.047.422.607 DE CARTAGENA (BOL)

  
 GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA  
 C.C. Nº. 1.047.391.288 DE CARTAGENA (BOL)

  
 NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA  
 C.C. Nº. 1.047.467.161 DE CARTAGENA (BOL)

  
 ALFONSO HILSACA ACOSTA  
 C.C. Nº. 1.047.366.169 DE CARTAGENA (BOL)

  
 CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 HENTA INVERSIONES LTDA.  
 NIT. 806.007.145-5

Aceptación de cargos  
 Como Gerente General

  
 GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA  
 C.C. Nº. 1.047.391.288 DE CARTAGENA (BOL)

Como suplente del Gerente

  
 ALFONSO HILSACA ACOSTA  
 C.C. Nº. 1.047.366.169 DE CARTAGENA (BOL)

*Nota:* Tercera del Circulo de Cartagena Original  
 suscribia Nombre de Alfonso Hilsaca Acosta presente lista  
 Cartagena. 17 de Agosto 2012

17/12/2012



## AGM DESARROLLOS LTDA.

Diseño, construcción e Interventoría de Obras de Ingeniería

CIVIL - ELECTRICA - MECANICA

ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION

NIT. # 800.186.313 - 0



Firma presidente y secretario de la reunión

GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA  
Presidente

ALFONSO HILSACA ACOSTA  
Secretario

*El presente documento es fiel copia de su original tomado del libro de registro de actas.*



CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE

CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE  
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS

INSCRITO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO  
00004526 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: ACM DESARROLLOS  
S.A.S

ACTO: TRANSFORMACION DE SOCIEDAD COMERCIAL (LIMITADA A  
S.A.S.)

MATRICULA: 00005420

RECIBO NO. 01021132016 DE SECRETARIO. *Maria Alejandra Ochoa*



Cartagena Tercera del Circulo de Cartagena

N3 Copia de Original

El suscrito Notario Tercero del Circulo de  
Cartagena hace constar que la presente  
es Copia del original que tiene a la vista

Cartagena, 20 AGO 2014

# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



## Diligencia de presentación Personal y Reconocimiento Ante el Notario tercero del Circulo de Cartagena

Compareció

**GABRIEL ELIAS HILSACA ACOSTA**

Identificado con C.C. **1047391288**

y declaró que la firma y huella que aparece en el documento anexo es suya y el contenido es cierto

Cartagena 2012-12-27 18:04

Declarante



## Diligencia de presentación Personal y Reconocimiento Ante el Notario tercero del Circulo de Cartagena

Compareció

**NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA**

Identificado con C.C. **1047467161**

y declaró que la firma y huella que aparece en el documento anexo es suya y el contenido es cierto

Cartagena 2012-12-27 18:05

Declarante



Notario Tercero del Circulo de Cartagena

**N3** Copia de Original

El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena ha verificado que la presente es Copia del original que tuvo a la vista

Cartagena, **20 AGO. 2014**

COM  
RID

27/12/2012 18:04:27

**CONSORCIO  
COCDI SOLEDAD**

Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 No. 9 -45  
Sector La Matuna, Edificio Banco del Estado Piso 5.  
Telefax 6686995 - 6605075  
Email: [agm@agmdesarrollos.com](mailto:agm@agmdesarrollos.com)  
Página web: [www.agmdesarrollos.com](http://www.agmdesarrollos.com)  
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C  
COLOMBIA - SURAMÉRICA

**Anexo No. 5**  
Estatutos de la sociedad  
Grupo Empresarial Capitol S.L.  
(Sucursal Extranjera)



compareciente, vecino de Valladolid, domiciliado en la Calle Tosca,  
número 33, que exhibe D.N.I./N.I.F. número 12.237.647-Z. \_\_\_\_\_

De nacionalidad española y vecindad civil común. \_\_\_\_\_

== INTERVIENEN ==

**DON JOSÉ LUIS y DON EDUARDO JAVIER GONZÁLEZ TORRES**, en su propio nombre y derecho y además, en nombre y representación de la sociedad "PROGOT VALLADOLID, S.L.", domiciliada en Valladolid, Acera de Recoletos, número 12, 1º, con C.I.F. número B-47037742; Tiene por objeto: La promoción y construcción de obras públicas y civiles y edificios de toda clase; y comprende por tanto la compraventa de fincas y terrenos, su urbanización y parcelación, construcción de obras incluso naves industriales, y su venta y cualquier otro negocio jurídico; La rehabilitación y reconstrucción de edificios antiguos; compraventa, arrendamiento y todo tipo de actos y contratos sobre los mismos; La explotación comercial de maquinaria, vehículos y equipos industriales para obras públicas y civiles; y comprende la compraventa, arrendamiento, leasing y cualquier otro sistema de explotación; La construcción, equipamiento, mantenimiento y explotación de Centros Deportivos y de Ocio, tanto propios, como en régimen de concesión administrativa. \_\_\_\_\_

Constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de INMOBILIARIA SANTA MARINA, S.A. en escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Aurelio Martín Martín el día 30 de Junio de 1.984, número 2.659 de protocolo; adaptó sus estatutos en escritura



06/2012

Escripciones



BF0042104

20007 - Aprobación del Notario de Valladolid, Don Mariano Jesús Mateo Martínez el día 30 de junio de 1992; ampliado su capital en escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Pedro José Bartolomé y Fuentes el día 29 de junio de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 424, folio 207, hoja número VA-2542. Ampliado su capital nuevamente, modificada su denominación por la que utiliza actualmente y modificados sus estatutos en escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Pedro José Bartolomé y Fuentes, con fecha 21 de junio de 1996, que se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 424, folio 214, hoja VA-2542, inscripción 8ª.



06/2012

Escripciones



BF0042313

Se transformó en Sociedad de Responsabilidad Limitada, fusionándose por absorción de la Entidad "Promociones González Torres, S.L." en escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Manuel Sagardía Navero el día 29 de agosto de 2002, número 3.118 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid al tomo 878, folio 78, sección B, hoja VA-2542.

Modificado su domicilio al consignado anteriormente por acuerdo de la Junta General elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Ignacio Cuadrado Zuloaga el día 23 de diciembre de 2008, número 2.124 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de

Valladolid al tomo 1022, folio 18, hoja VA-2542, inscripción 19ª. —————

Ampliado su objeto social, conforme a lo indicado por acuerdo de la Junta General elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Ignacio Cuadrado Zuloaga el día 5 de julio de 2011, número 2.500 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid al tomo 1022, folio 18, hoja VA-2542, inscripción 20ª. —————

Ejercen esta representación en virtud de su cargo de administradores solidarios de la Entidad, cargo para el que fueron designados por tiempo indefinido y aceptaron en la escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Manuel Sagardía Navarro el día 29 de agosto de 2002, número 3.118 de protocolo, anteriormente reseñada. ———

Manifiestan que continúan en el ejercicio de su cargo y que no ha variado la capacidad de la persona jurídica por ellos representada. ———

Yo, la Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2.010 de 28 de abril cuyo resultado consta en acta autorizada por mí el día de hoy, número 175 de protocolo, manifestando los comparecientes que no se ha alterado el contenido de la misma. —————

**DON CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ**, en su propio nombre y derecho. —————

Identifico a los Señores comparecientes por sus documentos nacionales de identidad exhibidos y les juzgo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, a cuyo efecto, ———

=== EXPONEN ===

06/2012



BF0042103

-----

06/2012



BF0042312

L- Que "PROGOT VALLADOLID, S.L." es titular de cuatro mil ciento veinticinco participaciones números cuatro mil ciento veintiseis al ocho mil doscientos cincuenta ambos inclusive y DON CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ, es titular de las otras cuatro mil ciento veinticinco participaciones sociales números uno al cuatro mil ciento veinticinco (1 al 4125), ambos inclusive, de TREINTA EUROS (30,00 €) de valor nominal cada una de ellas y , que representan la totalidad del capital social de la compañía "GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL, S.L." (antes "VEGA PROM, S.L."), domiciliada en Valladolid, Acera de Recoletos, número 12, 1º; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada en Valladolid por Don José Luis Prada Pérez Monso, el día 1 de octubre de 1.993 con el número 916 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 509, folio 145, sección 8, hoja número VA-4549, inscripción 1º. Adaptados sus estatutos a la Ley en escritura autorizada por el que fue Notario de Valladolid, Don Manuel Bursiel Hernández, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia, Don Manuel Sagardía Navaro el día 29 de septiembre de 1.995, número 2.459 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 509, folio 224, sección 8, hoja número VA-4549, inscripción 3º, cambiada su denominación a la consignada en escritura de elevación a público de

acuerdos sociales autorizada por el Notario de Valladolid, Don Ignacio Cuadrado Zuloaga el día nueve de enero de dos mil trece, número 43 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, el tomo 1326, folio 55, hoja número VA-4549, inscripción 12ª. Con C.I.F. número B-47327998. \_\_\_\_\_

**TÍTULO:** "PROGOT VALLADOLID, S.L." es titular de las participaciones citadas por compra a Don José Luis y Don Juan Diego Mayordomo Martínez en escritura autorizada por el que fue Notario de Valladolid, Don Gonzalo Guillarta Martín Calero, el día cuatro de abril de dos mil ocho, número 502 de protocolo y DON CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ ha adquirido sus participaciones por compra a "PROGOT VALLADOLID, S.L." en escritura autorizada por mí, el día de hoy, número de protocolo anterior a esta. \_\_\_\_\_

II.- Que estando presente todo el capital social los comparecientes deciden por unanimidad constituirse en Junta General Universal aprobando el siguiente orden del día: \_\_\_\_\_

**MODIFICACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN. CESE Y NOMBRAMIENTO DE NUEVOS ADMINISTRADORES.** \_\_\_\_\_

Y adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Modificar el sistema de administración pasando de un administrador único a tres administradores solidarios. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Cesar en consecuencia al Administrador Unico de la sociedad PROGOT VALLADOLID, S.L. y a la persona física por ella designada para el ejercicio del cargo DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ



06/2012

ESTADO DE VALLADOLID



BF0042102

La información contenida en este documento es exclusiva y reservada para el uso personal del titular del documento. No debe ser divulgada ni utilizada para otros fines. Toda infracción será sancionada de acuerdo con la legislación vigente.



06/2012

ESTADO DE VALLADOLID



BF0042311

TORRES, quedando en este momento tanto la sociedad como Don José Luis González Torres enterados de su cese. \_\_\_\_\_

TERCERO: Designar administradores solidarios por tiempo indefinido a: \_\_\_\_\_

"PROGOT VALLADOLID, S.L.", que representada en este acto por sus Administradores solidarios, acepta su nombramiento y designa como persona física que le representará para el ejercicio de las funciones propias del cargo a DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ TORRES, que acepta el cargo, a DON EDUARDO JAVIER GONZÁLEZ TORRES y a DON CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ, que igualmente aceptan dicho cargo. \_\_\_\_\_

Las circunstancias personales de todos los designados constan en la comparecencia de la presente escritura. \_\_\_\_\_

Todos los nombrados aceptan el cargo para el que han sido nombrados, y toman posesión del mismo, prometen desempeñarlo con lealtad y diligencia; aseguran no estar incurso en causa legal de ineptitud o incompatibilidad legal para ejercerlo, particularmente las establecidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 5/2008 de 10 de abril de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos cargos de la Administración

General del Estado y en la Ley 6/1989 de 8 de Octubre de Incompatibilidades de la comunidad Autónoma de Castilla y León. —

Advierto a los comparecientes de la necesidad de hacer constar todos los acuerdos adoptados en la presente escritura en el libro de actas de la sociedad. —

**II.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER UNIPERSONAL DE LA SOCIEDAD:** —

Los administradores designados en su calidad de titulares de facultad certificante y de elevación a público, en cumplimiento de lo dispuesto y a los efectos del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 203 del Reglamento del Registro Mercantil, **DECLARAN formalmente la PERDIDA DEL CARÁCTER UNIPERSONAL** de la sociedad. —

Los comparecientes, conforme intervienen, manifiestan y certifican que, de los libros y documentación social, en particular del Libro Registro de Socios, resulta la pérdida del carácter unipersonal de la sociedad en los términos antes reseñados y reiteran y certifican que en dicho libro Registro de socios constan como titulares de las participaciones: —

"PROGOT VALLADOLID, S.L." es titular por compra a Don José Luis y Don Juan Diego Mayordomo Martínez en escritura autorizada por el que fue Notario de Valladolid, Don Gonzalo Gullarte Martín Calero, el día cuatro de abril de dos mil ocho, número 502 de protocolo



06/2012



BF0042101

[Inicio](#)



06/2012



BF0042310

de las participaciones números cuatro mil ciento veintiseis al ocho mil doscientos cincuenta ambos inclusive y DON CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ, es titular de las otras cuatro mil ciento veinticinco participaciones sociales números uno al cuatro mil ciento veinticinco (1 al 4125) por compra a "PROGOT VALLADOLID, S.L." en escritura autorizada por mí, el día de hoy, número de protocolo anterior a este. \_\_\_\_\_

N.- Y expuesto cuanto antecede. \_\_\_\_\_

— OTORGAN —

**PRIMERO.**- queda modificado el sistema de administración, cesado el administrador único y designados tres administradores solidarios en la forma consignada en el apartado II anterior. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.**- Igualmente queda declarada la pérdida de la condición unipersonal de la sociedad, en los términos expuestos en el apartado III. \_\_\_\_\_

**TERCERO.**- INSCRIPCIÓN PARCIAL. \_\_\_\_\_

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos

contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio de la Registradora, que impida la práctica de la misma.

**NO PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.** Informados por mí, la Notario, del procedimiento de presentación de la presente escritura en el Registro Mercantil vía telemática, han manifestado su voluntad expresa de no utilizarlo. \_\_\_\_\_

**== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ==**

Les hice de palabra las demás reservas y advertencias legales, en especial la de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente así como que los datos recibidos para la redacción de esta escritura y su facturación y seguimiento posterior, forman parte de los ficheros existentes en la Notaría, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento, además de las copias de los documentos de identidad reseñados. \_\_\_\_\_

Los datos serán tratados y protegidos según la legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley, ante la Notario autorizante. \_\_\_\_\_

Les advertí del derecho que tienen a leer esta escritura por sí mismos, del que no usaron, haciéndolo yo, la Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento los comparecientes, que firman conmigo. \_\_\_\_\_



NOTARIADO



BF0042100

06/2012



NOTARIADO



BF0042309

06/2012

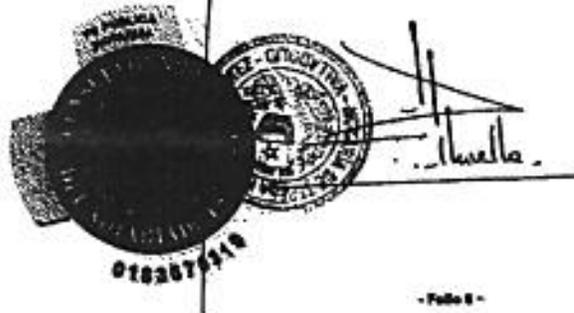
Y yo, la Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que después de la lectura los comparecientes han hecho constar que han quedado debidamente informados del contenido del instrumento y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido sobre seis folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cinco siguientes en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE. \_\_\_\_\_

Están las firmas de los señores comparecientes. Signado. T.

HERVELLA, Subricado y sellado. \_\_\_\_\_

APLICACIÓN ANUAL DEL Depósito Adicional 2º - Ley 171.200 de 13-04-03.  
DOCUMENTO 000 CUARTA.

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL, S.L. la libro en seis folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cinco siguientes en orden correlativo, de la misma serie y el anterior correlativo de la misma serie, que añado a los solos efectos previstos en el artículo 241 del Reglamento Notarial, dejando nota en su original. En VALLADOLID, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

  
018287910

06/2012



NOTARÍA

OFICINA DEL NOTARIO HERVELLA DURÁNTEZ



BF0042308

SCRIPCIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, GEBE Y  
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Y DECLARACIÓN DE PERDIDA DE  
UNIPERSONALIDAD

= ART. 241 R.N. =  
FOLIO EN BLANCO SOLO  
PARA INSCRIPCIONES O  
NOTAS

Protocolo: 177 de fecha 5/02/2013

- Folio 7 -

**TERESA HERVELLA DURÁNTEZ**, Notario del Ilustre Colegio de  
**CASTILLA Y LEÓN** con residencia en **VALLADOLID**, DOY FE: Que el  
documento que antecede es **TESTIMONIO LITERAL** de su original con

BF0042099

06/2012



el que concuerda. Y a instancia de GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL, S.L. lo expido en siete folios de de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los seis siguientes en orden correlativo, de la misma serie. \_\_\_\_\_

Asiento nº 146 de la Sección Segunda del Libro Indicador. \_\_\_\_\_

En VALLADOLID a siete de febrero de dos mil trece. DOY FE.







SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

**1. País:** **ESPAÑA**  
*Country / Pays:*

**El presente documento público**  
*This public document / Le présent acte public*

**2. ha sido firmado por** **TERESA HERVELLA DURÁNTEZ**  
*has been signed by / a été signé par*

**3. quien actúa en calidad de** **NOTARIO**  
*acting in the capacity of / agissant en qualité de*

**4. y está revestido del sello / timbre de** **SU NOTARÍA**  
*bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de*

**Certificado**  
*Certified / Attesté*

**5. en** **VALLADOLID** **6. el día** **07-02-2013**  
*at / le / the / le*

**7. por** **La Decana, María Teresa de la Fuente Escudero**  
*under the number* **098/2013**

**10. Firma:**  
*Signature: Signature:*

*seal / timbre:*

*[Handwritten signature of María Teresa de la Fuente Escudero]*

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

SB0626874

**"GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL, S.L."**

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS**

En Valladolid, a las 13:00 horas del día 6 de febrero de 2013, en el domicilio social de la sociedad sito en Acera de Recoletos nº 12, 1º-C, se reúne la Junta General de Socios de la Sociedad "GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL, S.L.", como Universal, al estar todo el capital social representado, consentir los asistentes en su celebración y aceptar de manera unánime el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1º. DECISION SOBRE CONSTITUCION DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA.
- 2º. OBJETO SOCIAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SUCURSAL EN COLOMBIA.
- 3º. CAPITAL ASIGNADO PARA LA SUCURSAL EN COLOMBIA.
- 4º. DURACION DE LA SUCURSAL.
- 5º. CAUSAS DE DISOLUCION Y TERMINACION DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL.
- 6º. DESIGNACION DE REVISOR FISCAL.
- 7º. DESIGNACION DE APODERADOS.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA EN EL EJERCICIO DE ITAGUI  
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.  
Itagui de 08 MAR 2013  
Martha Flores Morales  
NOTARIA SECUNDA  
ITAGUI - COLOMBIA

Se acuerda por unanimidad que actúe como Presidente, Don José Luis González Torres, y como Secretario, Don Carmelo Espinosa Gutiérrez, y se procede a formar la Lista de Asistentes, que acredita estar todo el capital social representado, por lo que el Presidente declara válidamente constituida la Junta General como Universal, firmando todos los presentes, en prueba de conformidad.

Tras las oportunas deliberaciones acerca de los asuntos a tratar incluidos en el Orden del Día, sin que ningún socio desee dejar constancia de su intervención por escrito, se adoptan por unanimidad los siguientes

#### ACUERDOS

##### PRIMERO.- DECISION SOBRE LA CONSTITUCION DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA.

La Junta General acuerda por unanimidad apertura una sucursal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L. en el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia en la Republica de Colombia.

##### SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SUCURSAL EN COLOMBIA.

Como consecuencia de los acuerdos anteriores, la Junta General acuerda por unanimidad relacionar las actividades a desarrollar por la sucursal de la sociedad en Colombia, cuya redacción pasará a ser la siguiente:

La sucursal tendrá por objeto la gestión, administración de cooperativas de viviendas y comunidades de propietarios así como la promoción y construcción de edificaciones de todas clases, comprende por tanto la compraventa de fincas y terrenos, su urbanización y parcelación tanto publicas como privadas y su enajenación, bien sea por edificios totales o por partes y en general, toda actividad inmobiliaria, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de las anteriores, tanto en el orden comercial como el industrial y financiero.

La rehabilitación y reconstrucción de edificios antiguos; compraventa, arrendamiento y todo tipo de actos y contratos sobre los mismos.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA PDA DEL CIRCULO DE ITAGUI  
TESTIFICA. Que la presente fotocopia coincide  
exactamente con el original que tuvo a su vista.  
Itagui de



08 MAR 2013  
Marta Pérez Morales  
NOTARIA SEGUNDA  
ITAGUI - COLOMBIA

Ejecución, conservación y mantenimiento de obras públicas y privadas, movimiento de tierras, transportes de mercancías y cualquier otra actividad de lícito comercio.

La explotación comercial de maquinaria, vehículos y equipos industriales para obras públicas y civiles; y comprende la compraventa, arrendamiento, leasing y cualquier otro sistema de explotación.

La construcción, equipamiento, mantenimiento y explotación de Centros Deportivos, de Ocio, Culturales, Comerciales, tanto propios, como en régimen de concesión administrativa.

Tales operaciones podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.

**TERCERO.- CAPITAL ASIGNADO PARA LA SUCURSAL EN COLOMBIA.**

La Junta General acuerda por unanimidad asignar un Capital para la sucursal de 50.000 euros.

**CUARTO.- DURACION DE LA SUCURSAL.**

La Junta General acuerda que la sucursal tendrá una duración indefinida.

**QUINTO.- CAUSAS DE DISOLUCION Y TERMINACION DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL.**

La Junta General acuerda por unanimidad que las causas de disolución y terminación de la sucursal serán las siguientes:

La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIA DEL CIRCULO DE ITAGUI  
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.  
Itagui



da 08 MAR 2019  
Martha Tóres Morales  
NOTARIA SEGUNDA  
ITAGUI - COLOMBIA

Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos.

Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.

Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

**SEXTO.- DESIGNACION DE REVISOR FISCAL.**

La Junta General acuerda por unanimidad designar como Revisor Fiscal de la sucursal al señor JUAN CAMILO LOPERA, con Matrícula Profesional 58040 T.

**SEPTIMO.- DESIGNACION DE APODERADOS.**

La Junta General acuerda por unanimidad conferir a D. José Luis González Torres, D. Carmelo Espinosa Gutiérrez y D. Eduardo Javier González Torres, un poder general tan amplio como sea necesario en Derecho, para que, pueda actuar en nombre y representación de la Sociedad "GRUPO EMPRESARIAL, S.L." Y SU SUCURSAL EN COLOMBIA, realizando todos los actos de administración y/o dominio que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluidos apoderamientos y revocación de poderes, con la máxima amplitud.

DUPLICATA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA 2da. DEL CIRCULO DE ITAGUI  
TESTIFICA. Que la presente fotocopia coincide  
exactamente con el original que tuvo a la vista.  
Itagui \_\_\_\_\_ de 08-MAR-2013



Martha Fúez Romo  
NOTARIA SEGUNDA  
ITAGUI - COLOMBIA

Y no habiendo más asuntos que tratar, se redacta la presente Acta, que es leída y aprobada por unanimidad por todos los asistentes, en Valladolid, a 6 de febrero de 2013.

D. José Luis González Torres. DNI 9.320.839C

D. Eduardo Javier González Torres. DNI 12.398.375H

D. Carmelo Espinosa Gutiérrez. DNI 12.237.647Z

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA EN EL CIRCULO DE ITAGUI  
TESTIFICA. Que la presente fotocopia coincide  
exactamente con el original que tuvo a la vista.



da 08 MAR 2013  
María Flores Morales  
NOTARIA-BEGUINBA  
ITAGUI - COLOMBIA

IGNACIO CUADRADO ZULOAGA, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León y con residencia en Valladolid:

DOY FE: Que considero legítimas las firmas que antecede de DON JOSE LUIS GONZALEZ TORRES, DON EDUARDO JAVIER GONZALEZ TORRES y DON CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ, por coincidir con las estampadas en sus respectivos D.N.I números 9.320.839-C, 12.398.375-H y 12.237.647-Z.

Valladolid a 18 de Febrero de 2013.



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **ESPAÑA**  
 Country / Pays:

El presente documento público  
 This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **IGNACIO CUADRADO ZULOAGA**  
 as been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**  
 acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **SU NOTARÍA**  
 bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado  
Certified / Attesté

5. en **VALLADOLID** 6. el día **25-02-2013**  
 at / à the / le

7. por **El Decano Accidental, José María Labernia Cabeza**  
 in / à the / le número **1529/2013**

10. Firma:  
Signature: Signature:

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE



DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 P NOTARIA Pda. DEL CIRCULO DE ITAGUI  
 TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista.  
 Itagui de **08 MAR 2013**  
 Martha Florez Solorza  
 NOTARIA-BEQUINDA  
 ITAGUI - COLOMBIA

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

## **Anexo No. 6**

### Carta de modificación de Consorcio

## ANEXO No. 1 A LA CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Cartagena de Indias, D. T. y C, julio 6 de 2015

Señores

**PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Teléfonos: 4886000  
Calle 67 No. 7-37 Piso 3  
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Convocatoria No. PAF-EUC-002-2015.

El suscrito, **GABRIEL ELÍAS HILSACA ACOSTA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.391.288, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S.**, con NIT # 800.186.313 – 0, empresa domiciliada en la ciudad de Magangué, y **CARMELO ESPINOSA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de Extranjería N° 459602, en calidad de Representante Legal del **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L.**(Sucursal Extranjera), con NIT N° 900604929-4, empresa domiciliada en la ciudad de Itagui – Antioquia; integrantes del **CONSORCIO COCDI SOLEDAD**, expresamos lo siguiente:

1. Que por error involuntario en la CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO COCDI SOLEDAD expedido el 4 de junio de 2015, se estipulo como dirección del integrante AGM DESARROLLOS S.A.S. una de las direcciones de establecimientos de negocios de la ciudad de Cartagena, como se muestra en el RUT anexo al presente; pero, tal como lo estipula el Certificado de Existencia y Representación Legal la dirección del Integrante AGM DESARROLLOS S.A.S. es la siguiente:

Integrante No. 1:	<b>AGM DESARROLLOS S.A.S.</b>
Dirección Comercial:	<b>CALLE 11 No. 3 - 33</b>
Telefax:	<b>6878230</b>
Email:	<b>agm@agmdesarrollos.com</b>
Ciudad:	<b>MAGANGUÉ – BOLÍVAR</b>

Todos los demás numerales no tienen modificación



7. La sede del Consorcio es:

Dirección Comercial: **EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 4 Y 5**  
**Centro Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 No. 9-45**  
**Sector la Matuna**  
Telefax: **6878230**  
Email: **agm@agmdesarrollos.com**  
Ciudad: **CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.**

En constancia, se firma en Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de julio de 2015.



**GABRIEL ELÍAS HILSAGA ACOSTA**  
Representante Legal  
**AGM DESARROLLOS S.A.S.**

*e. Is.*

**JOSÉ LUIS GONZÁLEZ TORRES**  
Representante Legal  
**GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L.(Sucursal Extranjera)**

Aceptamos la designación de la representación legal dentro del **CONSORCIO COCDI SOLEDAD.**



**JESÚS D. MENDOZA CASTELLAR**  
C.C. No. 1.143.343.205  
Representante Legal Principal



**ÁLVARO A. BUSTAMANTE FACUNDO**  
C.C. No. 85.450.558  
Representante Legal Suplente

**Anexo No. 7**  
R.U.T. completo de la sociedad AGM  
DESARROLLOS S.A.S.





Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14275755291



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 0 0 1 8 8 3 1 3 - 0

6. DV

12. Dirección seccional

Impuesto de Cartagena

14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaliza

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades e Institutos de derecho público de origen nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no dedicadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase:

0,5

0,1

82. Nacional

1 0 0 %

72. Número:

0,0,5,1

3,0

83. Nacional público

0 %

73. Fecha:

1 9 9 3 0 2 0 8

2 0 1 2 1 2 1 7

84. Nacional privado

1 0 0 %

74. Número de Notaría

1

75. Entidad de registro

0,3

0,3

76. Fecha de registro:

1 9 9 3 0 2 1 0

2 0 1 2 1 2 2 8

77. No. Matricula mercantil:

5,4,2,0

4,5,2,6

78. Departamento:

1,3

1,3

79. Ciudad/Municipio:

4,3,0

1,9

85. Extranjero

0 %

Vigencia:

80. Desde:

1 9 9 3 0 2 0 8

81. Hasta:

2 0 8 0 0 2 0 7

86. Extranjero público

0 %

87. Extranjero privado

0 %

Entidad de vigilancia y control

83. Entidad de vigilancia y control:

Superintendencia de Sociedades

5

Estado de la empresa o persona

Item

89. Estado actual:

90. Fecha cambio de estado:

91. Número de Identificación Tributaria (NIT):

92. DV

1

-

2

-

3

-

4

-

5

-

Vinculación económica

93. Vinculación económica:

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante.

96. DV

97. Nombre e razón social de la matriz o controlante

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Formulario del Registro Único Tributario  
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN



Página 3 de 5 Hoja 3

4. Número de formulario 14275755291



(415)77072 (1459584:8528) 6000014275755291

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 1 6 6 3 1 3 6. DV 0 12. Dirección seccional Ingresos de Cartagena 14. Buzón electrónico 6

Representación	
98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 0 8 0 6 1 4
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	101. Número de identificación: 1 0 4 7 3 9 1 2 8 6
104. Primer apellido: HILSACA	105. Segundo apellido: ACOSTA
106. Primer nombre: GABRIEL	107. Otros nombres: ELIAS
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación: REPRS LEGAL SUPL	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 0 8 0 6 3 0
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	101. Número de identificación: 1 0 4 7 3 6 6 1 6 9
104. Primer apellido: HILSACA	105. Segundo apellido: ACOSTA
106. Primer nombre: ALFONSO	107. Otros nombres: DEL CRISTO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:
106. Primer nombre:	107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:
106. Primer nombre:	107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:
106. Primer nombre:	107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14275755291



(415)7707232489384(002)06000014275755291

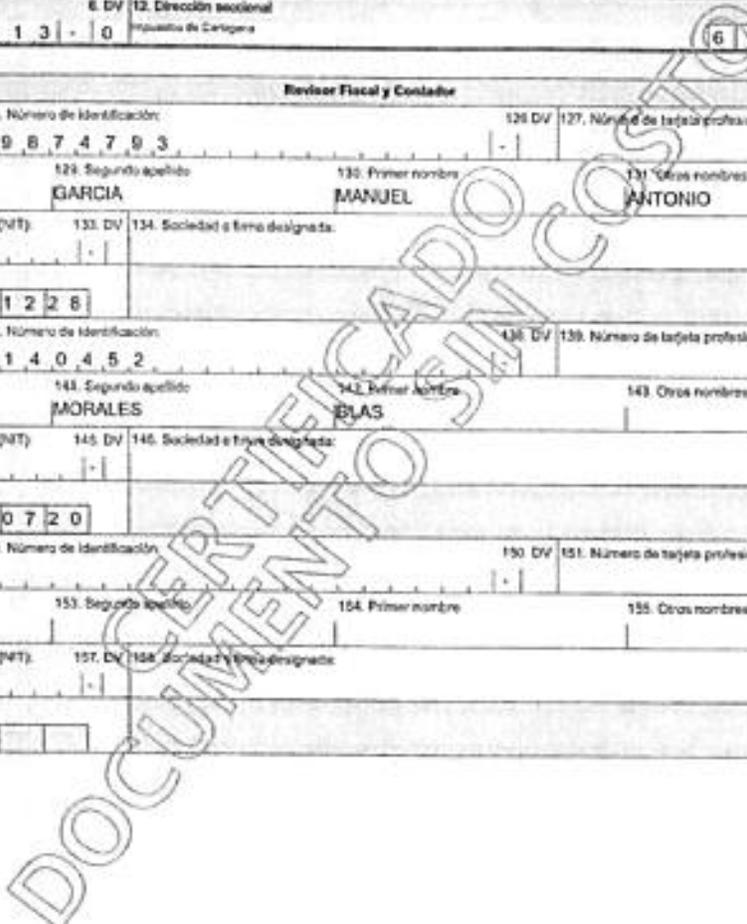
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 1 8 6 3 1 3 6. DV 0 12. Dirección seccional Insuata de Cartagena 14. Buzón electrónico 6

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 125. Número de identificación: 1 3 1 9 8 7 4 7 9 3 126. DV: - 127. Número de tarjeta profesional: 9 2 7 7 5 T  
128. Primer apellido: MARTINEZ 129. Segundo apellido: GARCIA 130. Primer nombre: MANUEL 131. Otros nombres: ANTONIO  
132. Número de Identificación Tributaria (NIT): 133. DV: 134. Sociedad o firma designada:  
135. Fecha de inscripción: 2 0 1 2 1 2 2 8

136. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 137. Número de identificación: 1 3 9 1 4 0 4 5 2 138. DV: - 139. Número de tarjeta profesional: 3 9 6 1 2 T  
140. Primer apellido: VEGA 141. Segundo apellido: MORALES 142. Primer nombre: BLAS 143. Otros nombres:  
144. Número de Identificación Tributaria (NIT): 145. DV: 146. Sociedad o firma designada:  
147. Fecha de inscripción: 2 0 0 4 0 7 2 0

148. Tipo de documento: 149. Número de identificación: 150. DV: - 151. Número de tarjeta profesional:  
152. Primer apellido: 153. Segundo apellido: 154. Primer nombre: 155. Otros nombres:  
156. Número de Identificación Tributaria (NIT): 157. DV: 158. Sociedad o firma designada:  
159. Fecha de inscripción:



Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 14275755291



5. Número de Identificación Tributaria (RIT): 8 0 0 1 6 6 3 1 3 - 6. DV: 12. Dirección seccional: Oficina de Cartagena 14. Buzón electrónico: 6

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios

100. Tipo de establecimiento: Centro de explotación minor 0 5

101. Actividad económica: Extracción de piedra, arena, arcil 0 8 1 1

102. Nombre del establecimiento: AGM DESARROLLOS SAS PLANTA COLON

103. Departamento: Bolívar 1 3

104. Ciudad/Municipio: Turbaco 8 3 6

105. Dirección: KM 2 VIA COLONCITO HC COLONCITO

106. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 0 5 4 2 0

107. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 3 0 2 1 0

108. Teléfono: 6 6 8 6 9 9 6

109. Fecha de cierre:

100. Tipo de establecimiento: Oficina 0 8

101. Actividad económica: Construcción de otras obras de Pubs 2 9 0

102. Nombre del establecimiento: AGM DESARROLLOS SAS

103. Departamento: Bolívar 1 3

104. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1

105. Dirección: BRR CENTRO ED BANCO DEL ESTADO CL 32 9 45 P 4 OF 6

106. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 0 5 4 2 0

107. Fecha de la matrícula mercantil: 1 9 9 3 0 2 1 0

108. Teléfono: 6 6 8 6 9 9 6

109. Fecha de cierre:

100. Tipo de establecimiento:

101. Actividad económica:

102. Nombre del establecimiento:

103. Departamento:

104. Ciudad/Municipio:

105. Dirección:

106. Número de matrícula mercantil:

107. Fecha de la matrícula mercantil:

108. Teléfono:

109. Fecha de cierre:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.